



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

25 DE SEPTIEMBRE DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 12831

JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

AUSENTE: JUAN ÁNGEL ANDRADE LÓPEZ
DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE.

EN EL CUADERNILLO DE RECLAMACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR, PROMOVIDO POR OSCAR ANDRADE MONTIEL EN CONTRA DE JUAN ÁNGEL ANDRADE LÓPEZ, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NUMERO 63/2007, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR MARÍA GUADALUPE MONTIEL MARTÍNEZ EN CONTRA DE JUAN ÁNGEL ANDRADE LOPEZ CON FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN AUTO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTIUNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al incidentista Oscar Andrade Montiel, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita que a la parte demandada se le tenga como domicilio completamente ignorado, en consecuencia, se ordena el debido emplazamiento de la parte incidentada Juan Ángel Andrade López, del incidente de Reclamación de Medida Cautelar, mediante edictos; toda vez que obran en autos diversos informes que presumen se ignora el domicilio actual del incidentado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, emplácese en términos del auto de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, al hoy incidentado por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber al referido incidentado que tiene un término de **CUARENTA DÍAS**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda incidental y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace del conocimiento de las partes que a partir del uno de julio de dos mil veinticuatro, la nueva titular del juzgado es la Maestra en Derecho **María del Carmen Valencia Pérez** en sustitución de **Sandra Fabiola Briceño Ramón**.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **María del Carmen Valencia Pérez**, Jueza Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada **Edith Velázquez Ortiz**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...."

Inserción del auto de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

"...INCIDENTE DE RECLAMACIÓN

Juzgado Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México. Diecinueve de enero del dos mil veintitrés.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Como esta ordenado en el expediente principal, y con apoyo en los artículos 185, 372, 373, 374, 375 y 376 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se da entrada al incidente de reclamación por la medida cautelar decretada en el auto de once de marzo de dos mil veintidós, promovido por Oscar Andrade Montiel. En consecuencia, con las copias simples de la demanda incidental y documentos anexos, notifíquese, emplácese y córrase traslado al ciudadano Juan Ángel Andrade López, con domicilio ubicado en **Avenida de los ríos, numero doscientos veinticuatro, interior cuatro, privada colonial fraccionamiento tabasco dos mil, C.P. 86035, Centro, Tabasco** para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, haciéndole de su conocimiento que en el escrito de contestación se ofrecerán también los medios de prueba que habrán de utilizarse; sirve de apoyo a lo anterior los numerales 89 fracción III, 90, 123 fracción III y 242 de la ley en cita.

Segundo. En cuanto a las pruebas ofrecidas por el incidentista, dígaselo que se reserva de acordar en su momento procesal oportuno.

Tercero. Así también, se tiene al incidentista señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Morelos número ciento dos, Colonia, Atasta, Centro, Tabasco, autorizando para tales efectos a los ciudadanos **Alberto Cesar Rodríguez Asencio y/o María Esther Carrasco Osorio y/o Saraí Gutiérrez García**, de conformidad con el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera, designa como su abogado patrono al licenciado **Edgar Oscar García Zarate** con cedula profesional 7273445, la cual se admite para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que el citado profesionista tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada **Alma Luz Gómez Palma**, Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **Celia Amairani Juárez Ventura**, con quien actúa, certifica y da fe...."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.





No.- 12833

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO

EDICTO

**DEMANDADA: ELDA ESTEFHANII GRANIEL ARELLANO:
DOMICILIO IGNORADO.**

Se le hace de su conocimiento que en el expediente numero **09/2014**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado **ROGER DE LA CRUZ GARCIA y SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ**, Apoderado General para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **DANIEL OVANDO FLORES y ELDA ESTEFHANII GRANIEL ARELLANO**, con fechas veinticinco de marzo de dos mil veintiuno y veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se dictaron unos auto que copiados a letra dice:

Auto de **veinticinco de marzo de 2021.**

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el expediente principal, por auto de esta misma fecha, téngase ala licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUAREZ**, Apoderada legal de la **INSTITUCIÓN DE CRÉDITO BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, promoviendo **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE LOS INTERÉS ORDINARIOS Y MORATORIOS**, en contra de **DANIEL OVANDO FLORES Y ELDA ESTEFHANII GRANIEL ARELLANO**, en esa virtud y con fundamento en los artículos 91, 92, 98, 372, 373, 374, 375, 376 y 389 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese trámite en la vía incidental, por lo que se ordena formar el cuadernillo respectivo, por cuerda separada unida al principal.

SEGUNDO. En consecuencia, con las copias simples del escrito incidental, previamente cotejadas, selladas y rubricadas, córrase traslado a los incidentados **DANIEL OVANDO FLORES Y ELDA ESTEFHANII GRANIEL ARELLANO**, con domicilio ubicado en el número 14, manzana XI, de la calle Jazmín del Fraccionamiento denominado "Blancas Mariposas" de la Ranchería Quintín Arauz del municipio de Paraíso, Tabasco. para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por

perdido tal derecho, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Requiriéndolo, además, para que en igual término señale domicilio en esta Ciudad para oír, recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por **listas** fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, como lo establece el artículo 136 del Código de Proceder de la materia.

TERCERO. El incidentista señala como domicilio para oír, recibir citas, notificaciones y documentos ubicado en *la* cerrada de Ernesto Malda número 118, colonia Rovirosa de esta Ciudad capital, *domicilio que se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, por lo que se le señalan las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado, hasta en tanto señale domicilio en la periferia de esta ciudad* y autoriza para tales efectos a los licenciados *ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, LUZ MARÍA TORRES TORRES, ADA MILAGROS LURIA RUEDA, ROGER AVALOS DE LA CRUZ, PAMELA DE LA CRUZ GARCÍA, ADRIANA ESTEBAN BAMBILLA ARIAS, MAYTE VÁZQUEZ BOCANEGRA Y JOSÉ ANDRÉS GARCÍA GARCÍA,* lo anterior de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código Adjetivo Civil vigente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, POR Y ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO ADALBERTO FUENTES ALBERTO, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Auto de veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO. VEINTITRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: La cuenta Secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Con el escrito de cuenta, se tiene a la actora la licenciada **SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ,** y como lo solicita, en virtud de que de autos se tiene que ya fueron agotados los domicilios para notificar y emplazar a la demandada **ELDA ESTEFHANI GRANIEL**

ARELLANO, del auto de , sin resultado positivo; por lo que con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a la citada INCIDENTADA, en términos del auto de veinticinco de marzo de dos mil veintiuno y el presente proveído por **EDICTOS**, que se deberán publicar por **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación Estatal, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de **cuarenta días hábiles siguientes** al de la última publicación que se realice, a recibir las copias de la demanda y sus anexos para correrle traslado y ser emplazada a juicio del presente incidente, para que dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes, deberá dar contestación al mismo, afirmando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, apercibida que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y se tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda incidental que deje de contestar.

Asimismo, requiérasele para que dentro de ese mismo plazo señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que, de no hacerlo, éstas le surtirán efectos por medio de la LISTA QUE SE FIJA EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **CLAUDIA ISELA VINAGRE VAZQUEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, EXPIDO EL PRESENTE **E D I C T O** A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VAZQUEZ.



No.- 12834

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

EDICTOS

C. NAYELI LANDERO AGUILAR Y/O
NALLELY LANDERO AGUILAR.
DOMICILIO: IGNORADO.

En el expediente número 743/1998, relativo al juicio SUCESORIO INTESMANTARIO A BIENES DE LOS EXTINTOS LEONILA MARIN HERNANDEZ O LEONILA MARIN O LEONILA MARIN H O LEONILA MARIN DE LANDERO y FELICIANO LANDERO SANCHEZ O FELICIANO LANDERO S O FELICIANO LANDERO, promovido por OSCAR LANDERO MARIN, originado en este juzgado, se dictaron los siguientes acuerdos que copiados a la letra dicen:

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

UNICO.- Se tiene por presente al Licenciado ASUNCION VAZQUEZ LOPEZ con su escrito de cuenta, como lo solicita, y toda vez que de los informes rendidos por los terceros, se advierte que no existen registro, datos o domicilio de la Ciudadana NAYELI LANDERO AGUILAR Y/O NALLELY LANDERO AGUILAR.

En consecuencia, se ordena hacer saber la radicación del presente juicio al presunto heredero NAYELI LANDERO AGUILAR Y/O NALLELY LANDERO AGUILAR, por medio de edicto el cual deberá publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, además se fijará aviso en la puerta del Juzgado, de conformidad con el artículo 139, 636 y 641 del Código procesal civil en vigor.

Por lo que se hace del conocimiento del interesado NAYELI LANDERO AGUILAR Y/O NALLELY LANDERO AGUILAR, que dentro del término de QUINCE DÍAS HABLES, que empezarán a contar a partir del día siguiente a la última publicación, deberá comparecer ante esta autoridad para hacer valer sus derechos hereditarios a bienes de los extintos LEONILA MARIN HERNÁNDEZ Y/O LEONILA MARÍN Y/O LEONILA MARIN N. Y/O LEONILA MARÍN LANDERO Y FELICIANO LANDERO SÁNCHEZ Y/O FELICIANO LANDERO S. Y/O FELICIANO LANDERO Y/O FELICIANO LANDERO SÁNCHEZ, acreditando fehacientemente su entroncamiento con la de cujus, y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones. Apercibido que en caso de no hacerlo, deberá reportar el perjuicio procesal de la actitud asumida y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 122 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

AUTO DE INICIO DE SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE(L) CENTRO, TABASCO A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

VISTO. LO DE CUENTA SE ACUERDA:-

PRIMERO.- POR PRESENTADO EL C. OSCAR LANDERO MARIN CON SU ESCRITO DE CUENTA, ANEXO, CON DÉ CUAL VIENE AC DAR CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO QUE SE LE HIZO EN EL AUTO DE FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑOS

SEGUNDO. POR PRESENTADO EL COSCAR LANDERO MARIN, CON SU ESCRITO DE CUENTA Y DOCUMENTOS ANEXOS INO CONSISTENTES EN: COPIA CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DE SA DEFUNCION NUMEROS 33 Y 1861, DE NADIMIENTO NUMERO 4444 4078, 4079, 2058., CON LOS QUE DENUNCIAN JUICIO SUCESORIO TA INTESTAMENTARIO A BIENES DE LOS EXTINTOS LEONILA MARIN HERNÁNDEZ LEONILA MARIN & LEONILA MARIN H. & LEONILA MARIN DE LANDERO FELICIANO LANDEROSANCHEZ 6 FELICIANO LANDERO S. O FELICIANO LANDERO, QUIENESTS O FALLECIERON, LA PRIMERA DE LOS MENCIONADOS EL DIA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y EL SEGUNDO DE LOS MENCIONADOS EL DIA DIEZ DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, TENIENDO COMO ULTIMO DOMICILIO EL UBICADO EN LA CALLE ZARAGOZA SIN NUMERO DE LA VILLA OCULTZAPOTLAN DE ESTE MUNICIPIO DEL CENTRO TABASCO —

TERCERO. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, 1698 Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO CIVIL Y 18, 24 FRACCION VI, 28 FRACCION VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 639, 640, 641 Y DEMAS RELATIVOS DEL

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTES EN EL ESTADO SE DA ENTRADA A LA DENUNCIA Y SE TIENE POR RADICADA EN ESTE JUZGADO LA SUCESION DE QUE SE TRATA, EN CONSECUENCIA FORMESE EXPEDIENTE, REGISTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO QUE LE DESE AVISO DE SU INICIO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, Y HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL AGENTE DEL DELSTERIO PUBLICO ADSCRITOLE COMPEZGADO, PARA LA INTERVENCION QUE EN DERECHO LE COMPETE.... CORRESPONDEAL

CUARTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 640 FRACCION I, GIRESE ATENTO OFICIO AL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, Y COMO ENCARGADO DEL ARCHIVO DE NOTARIAS PARA QUE INFORME SI EN ESA DEPENDENCIA A SU CARGO SE ENCUENTRA DEPOSITADA ALGUNA VO DEPOSICION TESTAMENTARIA OTORGADA, POR LOS DE CUJUS LEONILA MARIN HERNANDEZ LEONILA MARIN Ó LEONILA, MARIN H. 6: LEONILA MARIN DE LANDERO Y FELICIANO LANDEROO SANCHEZ FELICIANO LANDERO S. O FELICIANO LANDERO

QUINTO. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 640 FRACCION I DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, SE COMISIONA A LA NOTARIA JUDICIAL ADSCRITA A ESTE, JUZGADO PARA LOS EFECTOS DE QUE SE LE HAGA SABER LA RADICACION DEL JUICIO A LOS C., PEDRO ANTONIO, MARCOS ANTONIO Y JOSE GUADALUPE DE APELLIDOS LANDERO, MARIN, HIJOS DE LOS EXTINTOS, ASI COMOT MARIA LILIA RAMIREZ ARIAS, QUIEN FUERA CONCUBINA DEL HAY EXTINTO FELICIANO LANDERO SANCHEZ Ó FELICIANO LANDERO SISHARM • FELICIANO LANDERO, CON DOMICILIO LOS PRIMEROS TRES MENCIONADOS EN LA CALLE DE ZARAGOZA, JUAN LANDERO YA VICENTE GUERRERO SIN NUMERO DE LA MENCIONADA VILLAEV OCULTZAPOTLAN, Y LA ULTIMA MENCIONADA EN LA CALLE ZARAGOZA DE LA PROPIA VILLA DE OCULTZAPOTLAN DE ESTE MUNICIPIO, A LOS CUALES SE LES REQUIERE PARA QUE SEÑALEN DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD; APERCIBIDOS QUE EN CASO DE NO HACERLO SE LES NOTIFICARA POR LISTA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 136 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR-

SEXTO CON, FUNDAMENTO EN EL ARTICULO, 74 DEL CODIGO DE AIPROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, SE REQUIERE A LOS HAT 310

PROMOVENTES, PARA QUE DESIGNEN REPRESENTANTE COMUN EN EL PRESENTE JUICIO..

SEPTIMO.-EN CUANTO A LA JUNTA PREVISTA POR EL ARTICULO 640 FRACCION IV DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, SE RESERVA HASTA EN TANTO DEN CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO ANTECEDEN QUE SE LE HIZO EN LOS PUNTOS QUE 6- LA 1159

OCTAVO.- EL PROMOVENTE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA OIR RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES EL DESPACHO UBICADO EN LA AVENIDA "27 DE FEBRERO NUMERO 2101, ESQUINA CON LA CALLE "ABASOLO" DE LA COLONIA "ATASTA DE SERRA" DE ESTA CIUDAD, AUTORIZANDO PARA TALES EFECTOS, ASI COMO PARA RECIBIR DOCUMENTOS, CONJUNTA O SEPARADAMENTE A LOS LIC. JOSE CANDELARIO RINCON ALVAREZ Y ERNESTO GARCIA LEZAMA.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.... LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LUCY OSIRIS CERINO MARCIN JUEZ SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS JOSE GUSTAVO GARRIDO ROMERO, QUE AUTORIZA Y DA FE.-

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (28) VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE DE TRES VECES EN TRES DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE





No.- 12835

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente civil número **415/2024** relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **AIAS CASTRO MORALES**, con fecha veinticuatro de junio del dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a **AIAS CASTRO MORALES**, por su propio derecho; con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: *certificado de persona alguna original; un recibo; una constancia; una factura; un plano original; y tres traslados*; con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en la **Colonia Encomendero del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **1,000.00 m²**, localizadas dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al norte: 50.00 mtsy colinda con Carlos de la cruz Leyva; al sur 50.00mts y colinda con calle sin nombre; al este 20.00mts y colinda con Timoteo de la Rosa al oeste 20.00mts y colinda con calle sin nombre.**

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente

Regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días consecutivamente** y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **ffjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quien se crea que derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

CUARTO. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **Carlos de la cruz Leyva, Timoteo de la Cruz Rosa; al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco;** con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; así como al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad; y haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho que hacer valer sobre el predio materia de este juicio; haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho que hacer valer sobre el predio materia de este juicio. De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que

conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, con domicilio en *Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco*, al **Registro Agrario Nacional** ubicado en la calle Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este juzgado si el predio rústico ubicado en la **Colonia Encomendero del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **1,000.00 m²**, localizadas dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al norte: 50.00 mtsy colinda con Carlos de la cruz Leyva; al sur 50.00 mts y colinda con calle sin nombre; al este 20.00 mtsy colinda con Timoteo de la Rosa al oeste 20.00 mtsy colinda con calle sin nombre; PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,514.20 (seis mil quinientos catorce 20/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Debiendo adjuntarse copia del plano.

SEXTO. De igual forma, gírese atento oficio al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad; para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciba el oficio en comento, **informe** a este juzgado si el predio rústico ubicado en la **Colonia Encomendero del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **1,000.00 m²**, localizadas dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al norte: 50.00 mtsy colinda con Carlos de la cruz Leyva; al sur 50.00 mts y colinda con calle sin nombre; al este 20.00 mtsy colinda con Timoteo de la Rosa al oeste 20.00 mtsy colinda con calle sin nombre**; informe a nombre de quien se encuentra inscrito; advertido que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,514.20 (seis mil quinientos catorce 20/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. La testimonial que ofrece el promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

OCTAVO. Como el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, está fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil de Primera Instancia en turno de H. Cárdenas, Tabasco; para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique al citado Registrador, en su domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, en los términos ordenados en el punto cuarto de este auto; y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible, además se le faculta para acordar escritos y aplicar medidas de apremio en caso de ser necesario.

NOVENO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho jurídico ubicado en la calle Lázaro Cárdenas número 51 de la Colonia Pueblo Nuevo, de la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, y autorizando para que en su nombre y representación oigan y reciban dichas notificaciones, así como todo tipo de documentos a los licenciados **GONZALO ALBERTO MONTIEL ESLAVA, EMILIANO MONTIEL OLAN** y **CRISTOBAL CADENAS VELAZQUEZ**; designado al segundo de los mencionados como su abogado patrono de conformidad con el numeral 136 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Téngase al actor nombrando como su **abogado patrono** al licenciado **EMILIANO MONTIEL OLAN**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

DECIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros

llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DECIMO SEGUNDO. En aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

DECIMO TERCERO. Por último, de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado; y previo cotejo guárdese en la caja de seguridad del juzgado, los documentos originales exhibidos por los promoventes en su escrito de denuncia, debiendo quedar en autos copias cotejadas de los mismos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México, licenciada **SANTANA GONZALEZ JIMENEZ**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMOS HERNÁNDEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2024. CONSTE.

SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. SANTANA GONZÁLEZ JIMÉNEZ

L. Jobrito.





No.- 12836

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

Al público en general.
Presente.

En el expediente 33/2024, relativo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO; promovido por los ciudadanos ALVARO MARTIN MENA OROPEZA y MARIA GUADALUPE MENA OROPEZA, por su propio derecho, en dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, se dictó uno auto que copiado a la letra establece:

AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO

“...JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Ténganse por presente a ALVARO MARTIN MENA OROPEZA y MARIA GUADALUPE MENA OROPEZA, con su escrito inicial de demanda y anexos, en el que por su propio derecho promueven PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre la posesión del predio urbano ubicado en la calle Antonio Reyes Zurita, de la colonia Carrizal, Villahermosa, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 5,113.49 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

- ✓ NORESTE 1.03 METROS CON CENTRAL DE ABASTO
- ✓ NORESTE 17.72 METROS CON CENTRAL DE ABASTO
- ✓ NORESTE 77.97 METROS CON GOBIERNO DEL ESTADO
- ✓ NOROESTE 32.50 METROS CON JOSÉ MARTÍNEZ MAGAÑA HOY, BRUNO ALFONSO DIAZ BOU Y DELIA ISABEL DIAZ MERITO BOU
- ✓ SUROESTE 105.60 METROS CON JUAN MENA BALBOA HOY, ÁLVARO MARTÍN MENA OROPEZA y MARÍA GUADALUPE MENA OROPEZA
- ✓ SUROESTE 25.95 METROS CON JUAN MENA BALBOA HOY, ÁLVARO MARTÍN MENA OROPEZA y MARÍA GUADALUPE MENA OROPEZA
- ✓ SUROESTE 17.21 METROS CON JUAN MENA BALBOA HOY, ÁLVARO MARTÍN MENA OROPEZA y MARÍA GUADALUPE MENA OROPEZA
- ✓ SUROESTE 66.73 METROS CON CALLE ANTONIO REYES ZURITA
- ✓ SURESTE 1.30 METROS CON CIRCUITO INTERIOR CARLOS PELLICER CÁMARA
- ✓ NORESTE 68.92 METROS CON CENTRAL DE ABASTO
- ✓ NORESTE 10.53 METROS CON CENTRAL DE ABASTO
- ✓ SURESTE 32.27 METROS CON CENTRAL DE ABASTO

Mismo que se encuentra catastrado en la Subdirección del Catastro del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, bajo la Manifestación con la cuenta Catastral número 075253-U, e inscrita en el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL

COMERCIO, como DERECHOS DE POSESIÓN, con fecha 18 de noviembre del año 1999, a las 13.17 horas, bajo el número 10964, del Libro General de Entradas, a folios 61974 al 61976, del libro de duplicados volumen 123, quedando anotado en el folio 13 del Libro Mayor volumen 1, de los derechos de posesión.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Se ordena notificar a los colindantes:

- Colindancias (NORESTE y SURESTE) CON CENTRAL DE ABASTO, quien puede ser notificado en su domicilio ubicado en PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA S/N, COLONIA CARRIZAL, DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.
- Colindancia (NORESTE) CON GOBIERNO DEL ESTADO, quien puede ser notificado por medio de la COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTO JURÍDICOS DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio AVENIDA PASEO TABASCO NÚMERO 1504, COLONIA TABASCO 2000, DE ESTA CIUDAD.
- Colindancia (NOROESTE) ACTUALMENTE CON BRUNO ALFONSO DIAZ BOU y DELIA ISABEL DIAZ MERITO BOU (ANTES JOSÉ MARTÍNEZ MAGAÑA), señalándose que ambos pueden ser emplazado en su domicilio ubicado en CALLE ANTONIO REYES ZURITA 206, COLONIA CARRIZAL, DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.
- Colindancias (SUROESTE, SUROESTE, Y SUROESTE) ANTES JUAN MENA BALBOA actualmente los suscritos ÁLVARO MARTÍN MENA OROPEZA Y MARÍA GUADALUPE MENA OROPEZA.
- Colindancia (SUROESTE) CALLE ANTONIO REYES ZURITA y colindancia (SURESTE) CON CIRCUITO INTERIOR CARLOS PELLICER CÁMARA, ambos por medio del AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco 1401, Colonia Tabasco 2000, de esta ciudad.

y al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO

Para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que les sea notificado este proveído, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al Recreativo de Atasta, edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares.

SEXTO. Señala como domicilio para oír y recibir citas toda clase de citas y notificaciones en la calle Balancan número 126, Fraccionamiento Prados de Villahermosa, Tabasco; y autoriza para tales efectos así como para que reciban toda clase de documentos que se derive de este juicio a los licenciados en derecho ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA, RUDY DOLORES BOLAINA HERNANDEZ y DOUGLAS JAVIER BARRIOS CABRERA, y a los ciudadanos ANGEL GABRIEL OCAÑA CEPEDA y CARLOS

DANIEL DE LA CRUZ MORALES, autorizaciones que se les tienen por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEPTIMO. Nombra como ABOGADOS PATRONOS a los licenciados ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA y RUDY DOLORES BOLAINA HERNANDEZ; designación que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que los citados profesionistas tienen registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Ahora bien, en cuanto al nombramiento de abogado patrono que hace a favor del licenciado DOUGLAS JAVIER BARRIOS CABRERA, dígasele que no ha lugar, toda vez que dicho profesionista no tienen inscrita su respectiva cedula profesional en los libros de registros que para tal fin se llevan en este H. Juzgado ni aparecen en la lista de abogados que se publica en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (<http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>); por lo que únicamente se le tiene por autorizado para oír y recibir citas y notificaciones.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan**

autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- e) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- f) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- g) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- h) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO PRIMERO. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ, que autoriza y da fe..."

Por mandado judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, se expide el presente edicto con fecha veintitres de mayo de dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



El secretario judicial.

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 12846

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE PARAÍSO, TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 259/2024, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR ROSA ANGELICA GONZÁLEZ CAMARENA, EN DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO MISMO QUE EN LO CONDUCENTE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO 259/2024

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN
DE DOMINIO.

Paraíso, Tabasco, a diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, Paraíso, Tabasco; vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene a la ciudadana Rosa Angélica González Camarena, con su escrito y anexos consistentes en: (2) Originales de recibo de pago de impuesto predial, (1) Original de Notificación Catastral, (1) Original de Manifestación Única Catastral, (1) Original de Plano, (1) Original y copia de constancia de posesión, (1) Original y Copia de Contrato de Cesión de derechos del veinte de abril de mil novecientos noventa y nueve, (1) Original de certificado de persona alguna, (1) Original de oficio DF/SC 083-2023, (1) Original de escrito de fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, (1) Copia simple de Cédula profesional 5006102, y (2) Traslados; mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, *respecto a un predio urbano ubicado en La Avenida Francisco I. Madero, Poblado*

Chiltepec, del municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 292.25 M2 , con las medidas y colindancias, siguientes:

- Al Noreste: 8.35 metros, con Avenida Francisco I. Madero.
- Al Sureste: 35.00 metros, con Sandra Hernández de la Cruz.
- Al Noroeste: 35.00 metros con Rosa Angélica González Camarena.
- Al Suroeste: 8.35 metros, con Zona Federal.

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, lo anterior es con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: Fiscal Adscrito al Centro de Procuración de Justicia de este municipio de Paraíso, Tabasco, Secretaria de Finanzas del municipio de Paraíso, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, Oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad de Paraíso, Tabasco, Mercado Público de esta ciudad de Paraíso, Tabasco, Director de Seguridad Pública de esta ciudad de Paraíso, Tabasco, para que ordene a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar el actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los

ciudadanos Ysrael Segura Rodríguez, Vanessa del Carmen Hernández Arias y Yolidavey León de la Cruz.

6. Notificación al Registrador Público.

Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad de Paraíso, Tabasco para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Comalcalco, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

“EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO”.

8. Domicilio procesal y autorizados.

Señala la promovente Rosa Angélica González Camarena, como domicilio procesal para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la Calle Manuel Doblado de este municipio de Paraíso, Tabasco, autorizando para tales efectos, a las licenciadas Levy Viviana Villegas Jiménez y Mireya del Carmen Suárez Sosa, a quienes también designa como sus abogadas patrono, personalidad que se les reconoce en virtud de tener inscrita su cédula profesional en el

libro que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior en términos de los artículos 84, 85, 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los colindantes:

- Al Sureste: Sandra Hernández de la Cruz, con domicilio ubicado en Avenida Francisco I. Madero, Poblado Chiltepec del Municipio de Paraíso, Tabasco.
- Al Suroeste: *Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), por conducto de su titular, con domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco, número 907 de la Colonia Gil y Sáenz de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo que el predio motivo de la presente causa colinda al Suroeste con Zona Federal.*

Para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

“EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO”.

10. Se ordena exhorto para notificar Comisión Nacional del Agua.

Advirtiéndose que el domicilio donde debe ser notificado el colindante *Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)*, se encuentra fuera de la demarcación territorial de este juzgado, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena girar exhorto al Juez Civil de Primera Instancia en turno de Centro, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda lleve a efecto la notificación del colindante, facultando al juez exhortado con plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, así como para acordar promociones tendientes a su cumplimiento, habilitar días y hora inhábiles e incluso aplicar medidas de apremio, por ser un asunto familiar de orden público, asimismo, para en caso del que el

exhorto ordenado haya sido remitido a un órgano diferente al que deba prestar el auxilio, lo envié directamente al que corresponda, debiendo mediante atento oficio dar aviso de dicha circunstancia al suscrito.

De igual forma, se le hace saber al juez exhortado que deberá diligenciar el presente exhorto dentro del plazo de quince días siguientes al en que sea recepcionado, tal como lo previene el párrafo primero del numeral 143 del Código antes citado, y hecho que sea lo devuelva a este juzgado.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

“EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO”.

11. Se ordena oficio a la policía Estatal de Caminos.

Advirtiéndose de autos que el predio, por el lado Noreste colinda en 8.35 metros con Avenida Francisco I. Madero; con la finalidad que se tenga la certeza jurídica que todos los colindantes tengan conocimiento de este procedimiento no contencioso de Información de Dominio, por así exigirlo el precepto 1,318 del Código Civil en vigor, en términos del artículo 1ro Constitucional, en relación con los diversos 8vo y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto San José), se ordena girar oficio a la Policía Estatal de Caminos, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, notificándole la radicación del presente procedimiento, adjuntándole copia del auto de inicio y copias certificada del escrito inicial y sus anexos para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto de la tramitación del presente procedimiento promovido por Julio César Hernández Pérez, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado.

Asimismo, para estar en condiciones de girar el oficio ordenado, se requiere a la promovente Rosa Angélica González Camarena, para que en el término de TRES DÍAS HÁBILES que se contarán a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba copia simple de su escrito inicial de

demanda y anexos, apercibida que en caso de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga. Sirve de apoyo a lo anterior los numerales 89 fracción III, 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco.

12. Oficio a la Presidenta Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio a la Presidenta Municipal del municipio de Paraíso, Tabasco, para los efectos de que dentro del término de diez días hábiles informe a este juzgado, si el predio urbano localizado en la *Avenida Francisco I. Madero, Poblado Chiltepec, del municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 292.25 M2 , con las medidas y colindancias, siguientes: Al Noreste: 8.35 metros, con Avenida Francisco I. Madero, Al Sureste: 35.00 metros, con Sandra Hernández de la Cruz, Al Noroeste: 35.00 metros con Rosa Angélica González Camarena, Al Suroeste: 8.35 metros, con Zona Federal., pertenece o no al fundo legal de este municipio.*

13.- Se ordena resguardo de documentos originales.

Toda vez que la promovente exhibe copia simple de Constancia de Posesión y Contrato de cesión de derechos del veinte de abril de mil novecientos noventa y nueve, guárdese en la caja de seguridad de este juzgado los originales de los mismos, *y agréguese en autos copia simple, las cuales exhibe el promovente, previo cotejo con su original.*

14. SCEJEN.

Ante el Estado de emergencia de la pandemia decretado por la OMS conocida como COVID-19, así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 01 y 04 de la Constitución Federal que prevé el deber de los Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas, en relación con el numeral 01/2020, decretada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que prevé que en los Estados, la función judicial debe continuar con las medidas necesarias, y el artículo 27 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que establece la posibilidad de los países decreten estado de emergencia por cuestiones de salud.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN", en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y

una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

15. Publicación de Datos Personales.

- Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

16. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado Heriberto Rogelio Oledo Fabres, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, por y ante la licenciada Gabriela López López, primera secretaria judicial, con quien actúa, certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO.

LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. GABRIELA LÓPEZ LÓPEZ.





No.- 12847

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

C. GAMALIEL ALFONSO DÍAZ HERNÁNDEZ:

En el expediente civil número **00157/2020**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados **VICENTE ROMERO FAJARDO**, **HÉCTOR TORRES FUENTES** Y **ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito **SANTANDER VIVIENDA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, **SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE**, **ENTIDAD REGULADA**, **GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, actualmente **BANCO SANTANDER MÉXICO**, **SOCIEDAD ANÓNIMA**, **INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, **GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, en contra de **GAMALIEL ALFONSO DÍAZ HERNÁNDEZ**, con fechas diecisiete de febrero de dos mil veinte, treinta de noviembre de dos mil veintidós, nueve de febrero y veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, se dictaron unos autos que a la letra en lo conducente prevé:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al actor **HÉCTOR TORRES FUENTES**, con su escrito de cuenta a través del cual devuelve por las razones expuestas los edictos elaborados con fecha veinticuatro de abril del presente año, mismo que se ordena agregar a los presentes autos para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. De igual forma, se tiene al promovente haciendo del conocimiento a esta autoridad que en el párrafo décimo del punto primero del auto de fecha nueve de febrero del año en curso, se establece "SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO" como sociedad fusionada, siendo lo correcto "SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO" en su calidad de fusionada y **BANCO SANTANDER MÉXICO**, **SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, **GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, como sociedad fusionante, aclaración que se le tiene por hecho para los efectos legales correspondientes.

En consecuencia y como lo solicita el promovente, elabórese de nueva cuenta con las inserciones necesarias el edicto que se encuentra ordenado en autos, en sus términos.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado (a) **MARÍA DOLORES MENA PÉREZ**, Secretario (a) Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

-----INSERCIÓN-----

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial,

PRIMERO. En razón que, de la revisión a las constancias que integran la presente causa, la cual se encuentra citada para oír sentencia definitiva, antes de resolver el fondo del asunto, es importante revisar que se hayan cumplido con las formalidades esenciales del procedimiento en término de lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De la citada revisión, se obtiene que la presente acción fue promovida por los licenciados VICENTE ROMERO FAJARDO, HÉCTOR TORRES FUENTES y ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, apoderados general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito SANTANDER VIVIENDA SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO quien refirió que su representada otorgó a GAMALIEL ALFONSO DÍAZ HERNÁNDEZ, en calidad de acreditado y/o garante hipotecario un crédito con interés y garantía hipotecaria el veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, amparado en la escritura pública número 19,800 (diecinueve mil ochocientos) volumen 884 (ochocientos ochenta y cuatro) pasada ante la fe del Notario público número 31 (treinta y uno) de la cual es titular el licenciado JESÚS ANTONIO PIÑA GUTIÉRREZ del Estado y del Patrimonio inmueble Federal con adscripción en Villahermosa, Tabasco.

Asimismo, por auto de treinta de noviembre de dos mil veintidós se ordenó el emplazamiento del demandado a través de los edictos, mismos que se agregaron en el auto de treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, mismo auto en el que le fue declarada la rebeldía al demandado GAMALIEL ALFONSO DÍAZ HERNÁNDEZ, efectuada la prosecución del juicio, el dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se dictó auto para mejor proveer donde se declaró insubsistente, el auto de treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés (*auto que agrego edictos, declaró rebeldía y admitió pruebas*), la audiencia de pruebas y alegatos de treinta de junio de dos mil veintitrés, y el auto de doce de julio de dos mil veintitrés (*auto que cito los autos para oír sentencia*); y empero ello se dijo que las publicaciones de los edictos exhibidas en autos, al ser actuaciones judiciales independientes ordenadas por esta autoridad, la exhibición de estas quedaron subsistentes.

Luego, con posterioridad al referido auto, comparecieron a juicio los licenciados HÉCTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO y ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS, en su carácter de apoderados general para pleitos y cobranzas del BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, haciendo ver la fusión de BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, como sociedad fusionante y la sociedad "SANTANDER VIVIENDA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, como sociedad fusionada.

Es decir, en dicho auto se reconoció la fusión entre BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, como sociedad fusionante y la sociedad "SANTANDER VIVIENDA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, como sociedad fusionada.

Suceso que debió ser puesto del conocimiento al demandado antes de que fuese llamado a juicio o bien al ser llamado a juicio, pues la fusión de la que se habla cobro vigencia desde el doce de octubre de dos mil veinte, acto que quedó establecido en la escritura número 96,823 (noventa y seis mil ochocientos veintitrés), libro número 3725 (tres mil setecientos veinticinco) del año 2020 (dos mil veinte) pasada ante la fe del licenciado MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE titular de la Notaría Pública número 229 (doscientos veintinueve), sin embargo, tal acto de fusión fue puesto del conocimiento a este juzgador hasta el siete de septiembre de dos mil veintitrés.

Luego, al tiempo de iniciar la acción (*diecisiete de febrero de dos mil veinte*) aún no se había efectuado el acto de la fusión precitada, pero para el momento en que el demandado fue emplazado, la fusión ya existía en la vida jurídica, por lo que era obligación del acreedor hacerle del conocimiento al demandado de la fusión multicitada, contrario a lo que sucedió en la secuela procesal, puesto que los demandantes hicieron ver tal acto hasta el siete de septiembre de dos mil veintitrés.

Es así que, en el acto de emplazamiento de GAMALIEL ALFONSO DÍAZ HERNÁNDEZ, debía dársele a conocer la fusión entre BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, como sociedad fusionante y la sociedad "SANTANDER VIVIENDA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, como sociedad fusionada a fin de poder ejercer los derechos crediticios que se le reclaman, sin que esto se hiciera, siendo insuficiente la notificación hecha al

demandado del auto de veintinueve de septiembre de dos mil tres, donde se reconoció en autos la fusión multicitada.

Resultando imperante notificársele tal reconocimiento a GAMALIEL ALFONSO DÍAZ HERNÁNDEZ, en calidad de acreditado y/o garante hipotecario, pues dicha fusión debe darse a conocer al demandado previo a su emplazamiento o bien en el mismo acto, ya que resulta evidente que no era materialmente posible hacerlo antes de la interposición de la demanda, ya que el crédito fue otorgado el veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho y la interposición de la demanda se efectuó el trece de febrero de dos mil veinte, mientras que la fusión de la que se habla surgió a la vida jurídica hasta el doce de octubre de dos mil veinte, por lo que en la fecha de la presentación de la demanda dicho acto no existía, resultando imposible que la parte demandada fuera notificada de la fusión antes de la interposición del juicio, pero si al momento de su emplazamiento, pues este se efectuó a través de edictos, siendo la última de sus publicaciones el veinte de febrero de dos mil veintitrés.

Por todo lo anterior, con fundamento en el artículo 114 y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se declara nulas las actuaciones efectuadas por los licenciados VICENTE ROMERO FAJARDO, HÉCTOR TORRES FUENTES y ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, apoderados general para pleitos y cobranzas de la institución de Crédito SANTANDER VIVIENDA SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, posteriores a la fecha de doce de octubre de dos mil veinte, que es la fecha que se efectuó la fusión de SANTANDER VIVIENDA SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en su calidad de fusionante y BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO como sociedad fusionada.

Pues el emplazamiento es el acto procesal de mayor importancia, ya que a través de éste se hace del conocimiento a la parte demandada la existencia de un juicio instaurado en su contra, proporcionándole la posibilidad de una oportuna defensa y cuya finalidad es que las autoridades jurisdiccionales dentro de un proceso, o en un procedimiento seguido en forma de juicio, cumplan con la garantía de audiencia contenida en el artículo 14 de nuestra Constitución Política; por tanto, cuando exista algún vicio o irregularidad en el desahogo de esta diligencia, debe ser considerada como una violación procesal de gran magnitud que transgrede dicha garantía.

Tiene aplicación a lo anterior el criterio jurisprudencial sostenido por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro siguiente: *"EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO."*¹

Así como, reponer el procedimiento, es decir, la admisión de pruebas del auto de veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, quedando intocado el punto primero de tal autos, es decir, lo relativo al reconocimiento de la fusión de sociedades, la audiencia de pruebas y alegatos de treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, el auto de quince de diciembre de dos mil veintitrés y la citación a sentencia de auto de treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

Consecuentemente, se ordena emplazar al demandado GAMALIEL ALFONSO DÍAZ HERNÁNDEZ, en calidad de acreditado y/o garante hipotecario, en términos del auto de inicio de diecisiete de febrero de dos mil veinte y el auto que reconoce la fusión del nuevo acreedor, en específico, el punto primero del auto de veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, pues los puntos sucesivos de dicho auto quedaron nulos, lo anterior, con fundamento en el numeral 2191 del Código civil vigente en el Estado.

¹ "EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO. La falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance; además, se le priva del derecho a presentar las pruebas que acrediten sus defensas y excepciones y a oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y, finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte. La extrema gravedad de esta violación procesal ha permitido la consagración del criterio de que el emplazamiento es de orden público y que los Jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no y sí, en caso afirmativo, se observaron las leyes de la materia. Registro No. 240531; Localización: Séptima Época; Instancia: Tercera Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; 163-168 Cuarta Parte; Página: 195; Jurisprudencia; Materia(s): Civil."

Ahora, para dar cumplimiento al punto que antecede, se requiere a la parte actora para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación que se le haga de este acuerdo, exhiba un traslado del escrito inicial de demanda y sus anexos para que sea emplazada la parte demandada, advertido que en caso de no hacerlo, reportará el perjuicio que sobrevenga a la actitud asumida. Hecho que sea lo anterior, continúese con la secuela procesal del juicio hasta su conclusión.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA, EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA MARÍA DOLORES MENA PÉREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

-----INSERCIÓN-----

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.-----

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:-----

PRIMERO. De la revisión a los presente autos, se advierte que los promoventes del presente juicio, no manifestaron nada respecto al punto **ÚNICO** del auto de fecha veintinueve de septiembre del año que transcurre, según computo secretarial que antecede, en consecuencia, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo valer de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. -----

SEGUNDO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, signado por el licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito **SANTANDER VIVIENDA SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace las manifestaciones a que se refiere, como lo solicita, toda vez que ha quedado debidamente acreditado a través de los oficios, signados por **Instituto Nacional Electoral (INE), Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), Teléfonos de México (TELMEX), y (CFE) Suministrador de Servicios Básicos**, que la ciudadana **GAMALIEL ALFONSO DÍAZ HERNÁNDEZ**, es de domicilio ignorado. -----

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **CINCO DÍAS** hábiles, dicho termino empezara a contar a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. **Debiendo insertar el auto de inicio de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte y del presente proveído.** -----

Queda a cargo de la parte actora realizar los trámites para la elaboración de los edictos.-----

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.-----

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe. -----

**AUTO DE INICIO
JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO; A DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentada a los licenciados **VICENTE ROMERO FAJARDO, HECTOR TORRES FUENTES** y **ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS**, Apoderados General para pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito, **SANTANDER VIVIENDA SOCIEDAD ANONIMA, DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, personalidad que acreditan y se reconocen con la copia certificada de la escritura pública número 49,586, de fecha veintinueve de mayo del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Manuel Aspron Pelayo, Notario número 186 del Distrito Federal, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: *copia certificada y simple de la escritura pública número 49,586, de fecha veintinueve de mayo del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Manuel Aspron Pelayo, Notario número 186 del Distrito Federal, * Original y copia de la escritura pública número 19,800 de fecha veintisiete del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Licenciado JESÚS ANTONIO PIÑA GUTIERREZ, Notario Público número 31, del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con adscripción en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, *Original y copia simple del Certificado del Estado de cuenta, expedido por el Contador de su representada de fecha 10 de diciembre de 2019, *Original y copia de la escritura 52,773, de 31 de diciembre de 2016, otorgada ante la Fe del Licenciado Juan Manuel Aspron Pelayo, titular de la Notaria 186, de la Ciudad de México, copia de la cedula profesional, a nombre de 1346461, copia simple de la cedula de identificación fiscal a nombre de **TORRES FUENTES HECTOR**, y dos traslados promoviendo en la vía **ESPECIAL HIPOTECARIA**, en contra del ciudadano **GAMALIEL ALFONSO DÍAZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de Acreditado y/o Garante Hipotecario; quien tiene su domicilio en el **predio urbano y construcción localizado en Cerrada Ejido del Cedro, lote 13, manzana 1, ubicado en la Ranchería Saloya Segunda Sección del municipio de Nacajuca, Tabasco**, lugar donde puede ser emplazado a juicio y de quienes reclama las prestaciones detalladas en los incisos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, y 579 del Código Procesal Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno con el numero que corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a la parte demandada, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, conteste la demanda, oponga excepciones que señala la Ley, y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, serán declarados rebeldes y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar.

Asimismo, requiérase a las partes demandadas para que al producir su contestación de demanda señalen personas y domicilio en la **circunscripción** de esta ciudad (**cabecera municipal**) para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

En el mismo acto, requiérase a las partes demandadas para que manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositaria del inmueble hipotecado, y hágase saber que de aceptar contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca o, en su caso, entréguese la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con la parte deudora, requiérase por conducto de la persona con la que se entienda la misma, para que

dentro de los **TRES DÍAS** hábiles, siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna dentro de este plazo, y en ese caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su oportunidad.

QUINTO. Señalan los promoventes como domicilio para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones los estrados de este juzgado; en consecuencia y toda vez que la Ley de la materia no contempla dicha figura, se tiene como tal **las listas que se fijan en los tableros de avisos de este recinto**, donde surtirán efectos, aún las de carácter personal, hasta en tanto señale nuevo domicilio en esta ciudad, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, autorizando para tales efectos, así como reciban toda clase de documentos relacionado con el presente juicio, indistintamente a los ciudadanos MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, CARLOS PÉREZ MORALES, JUAN EDWARD MADRIGAL CAPETILLO, DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ E ISAAC ALEXIS DÍAZ CERINO, en términos del artículo 138 del ordenamiento legal antes invocado.

Se tiene por presentado a los promoventes, nombrando como representante común al licenciado **VICENTE ROMERO FAJARDO**, al respecto dígasele, que por el momento no ha lugar acordar favorable su petición, toda vez que el citado licenciado no tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en el libro de registro que se llevan en este juzgado, y hasta en tanto tenga inscrita su cédula profesional se le tendrá por hecha tal designación, en términos del artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEXTO. Requierase a las partes involucradas para que dentro del término de **cinco días** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, de ser así, manifiesten si hablan y entienden perfectamente el español o padecen alguna incapacidad que dificulte desarrollar por sí mismos, sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

SÉPTIMO. Como lo petitiona las partes promoventes previos cotejos, que se haga con las documentales consistente en: copia certificada de la escritura pública número 49,586, de fecha veintinueve de mayo del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Manuel Aspron Pelayo, Notario número 186 del Distrito Federal, * Original de la escritura pública número 19,800 de fecha veintisiete del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Licenciado JESÚS ANTONIO PIÑA GUTIERREZ, Notario Público número 31, del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con adscripción en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, *Original del Certificado del Estado de cuenta, expedido por el Contador de su representación de fecha 10 de diciembre de 2019, *Original de la escritura 52,773, de 31 de diciembre de 2016, otorgada ante la Fe del Licenciado Juan Manuel Aspron Pelayo, titular de la Notaria 186, de la Ciudad de México, del poder Notarial y escritura pública, y con las copias que exhiben hágasele la devolución de los mismos, debiendo quedar constancia en autos de recibido.

OCTAVO. De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "la conciliación judicial", que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este Juzgado en cualquier día y hora hábil.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de **acceso a las innovaciones tecnológicas**, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con

probidad y lealtad procesal, en termino del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. Por último, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de **Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado** y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas o constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, por y ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, Licenciada **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.



**LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDO
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO**


LICDA. RUBÍ CADENA VALENZUELA.

Frc.



No.- 12848

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

**C. JUAN JOSE JIMENEZ GRELA Y ANA MAGAÑA SOLIS.
P R E S E N T E.**

En el expediente **243/2020**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por la licenciada **ROCIO HERNANDEZ DOMÍNGUEZ**, en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de **ANA MAGAÑA SOLÍS y JUAN JOSÉ JIMÉNEZ GRELA**, en calidad de acreditados y deudores, en fecha diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Vista; la razón secretarial. se acuerda.

PRIMERO. Se tiene presentada a la licenciada **ROCIO HERNANDEZ DOMINGUEZ**, Apoderada para Pleitos y Cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace manifestaciones en relación a la constancia actuarial de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, derivada del exhorto 234/2022, asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad que desconoce a qué colonia pueda pertenecer la dirección que proporciono para emplazar a los demandados, aunado que han sido agotado los domicilios proporcionados por las dependencias, solicita se emplace a los demandados por medio de edictos.

SEGUNDO. En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a los demandados **JUAN JOSE JIMENEZ GRELA Y ANA MAGAÑA SOLIS**, por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación** en el Estado, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha tres de mayo de dos mil veintidós.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de 0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber a a los demandados **JUAN JOSE JIMENEZ GRELA Y ANA MAGANA SOLIS**, que deberán comparecer a través de su representante legal, ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **CUARENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la

notificación respectiva le surtirán efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** para que den contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a los demandados **JUAN JOSE JIMENEZ GRELA Y ANA MAGAÑA SOLIS**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha diez de septiembre de dos mil veinte, así como el presente proveído; por lo que deberá cubrir el gasto que se genere y revisar que se publiquen correctamente en los términos indicados; apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

CUARTO. Es oportuno mencionar, que se habilitan los días sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de TRES EN TRES DÍAS HÁBILES.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA NALLELI DE LEÓN PÉREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Das firmas ilegibles, rubrica.

AUTO DE INICIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada la Licenciada **ROCIO HERNANDEZ DOMINGUEZ**, en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), personalidad que acredita y se le tiene por reconocida para todos los efectos legales correspondientes, tal y como lo acredita con la copia fotostática certificada del poder número 41,858, pasada ante la fe del licenciado **JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETINO** titular de la Notario Público número 86, de la Ciudad de México, con el escrito de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; a través de los cuales promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de:

* **ANA MAGAÑA SOLÍS** y **JUAN JOSÉ JIMÉNEZ GRELA**, en calidad de acreditados y deudores, quienes pueden ser emplazados a juicio en el Lote 26, Manzana 9, de la Calle Ramón Galguera Noverola, sin número del Fraccionamiento "Carlos Pellicer Cámara", segunda etapa, ubicado en el kilómetro 14+311 de la carretera Villahermosa-Frontera, en la Ranchería Medellín y Madero, segunda sección del municipio Centro, Tabasco y/o en la Calle Emiliano Zapata, número cuatrocientos nueve, de la colonia José María Pino Suárez, del municipio de Centro, Tabasco, de quienes reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones, marcadas en los incisos A), B), C), D), E) y F), de su escrito inicial de demanda, mismos que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, córrase traslado a la parte demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden emplazándolo para que en el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** conteste demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en Vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de las **listas** que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado.

Asimismo, en el momento de la diligencia de emplazamiento, requiérase al demandado para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y de aceptarla contraerá la obligación de depositario judicial respecto al bien inmueble hipotecado, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo bien inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del bien inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con el deudor, hágase saber, que deberá dentro de los **tres días siguientes**, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario,

entendiéndose que no la acepta si no hace estas manifestaciones y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del bien inmueble.

CUARTO. De conformidad con el artículo 572 y 574 del Código en Cita, gírese oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el bien inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo bien inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el bien inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para que previo cotejo con sus originales se certifiquen y se le hagan entrega de la misma para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Registro precitado.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, dígase que las mismas se reservan para ser proveídas hasta en tanto se abra el juicio a desahogo de pruebas, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, ubicado en *Paseo Malecón Carlos A. Madrazo No. 681 despacho cuatro de la Colonia Centro de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, (esquina con Avenida Gregorio Méndez Magaña, a lado de la tienda de cerámica "La Esmeralda del Sureste")* autorizando para que en su nombre y representación reciban citas, notificaciones y documentos, así como para revisar el expediente, sacar copias u tomar fijaciones fotográficas del mismo a los licenciados **BEATRIZ ADRIANA GÓMEZ ÁLVAREZ** y **EMMANUEL ÁLVAREZ LANDERO**, así como a los C.C. **JOSÉ LUIS PRIETO CANDELERO** y **LUIS GERARDO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ**, autorización que se les tiene por hechas de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) *Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.*
- b) *No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.*
- c) *Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.*
- d) *Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.*

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847.

OCTAVO. Guárdese en la caja de seguridad los documentos originales que exhibió el concursante en su escrito inicial de demandada, debiendo quedar copias simples agregadas en autos de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en el litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de

legalidad, haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo, en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, díganseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado JUAN CARLOS GALVAN CASTILLO, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe.

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU **PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO**, A LOS **DOCE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL


LIC. NALLELI DE LEÓN PEREZ.





No.- 12849

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 00652/2024, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR GABRIELA DEL CARMEN SÁNCHEZ LÁZARO; CON FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVÉ:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado GABRIELA DEL CARMEN SÁNCHEZ LÁZARO, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes: (1) Original y Copia simple de constancia de catastro con oficio CCM/0312/2024 de fecha 11/06/2024; (1) Original y Copia simple de volante número 447011 de fecha 04/06/2024; (1) Copia simple de plano de fecha 14/08/2024; (1) Original y Copia simple de certificado de persona alguna, bajo el volante 447011 de fecha 04/06/2024; (1) Copia certificada y Copia simple de escritura pública número 3083, volumen 50, de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés; con los cuales viene a promover el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio urbano, constante de una superficie de 3, 729.63 metros cuadrados (Tres Mil Setecientos Veintinueve Metros Sesenta y Tres Centímetros Cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias, al **Sureste:** del punto uno al punto dos 10.17 diez metros, diecisiete centímetros con CERRADA TUXTEPEC; al **Suroeste:** del punto dos al punto tres 22.30 veintidós metros, treinta centímetros, con REMEDIOS ZAPATA SÁNCHEZ; al **Sureste:** del punto tres al punto cuatro 68.16 sesenta y ocho metros, dieciséis centímetros, con REMEDIOS ZAPATA SÁNCHEZ; al **Noreste:** del punto cuatro al punto cinco 31.00 treinta y un metros, con REMEDIOS ZAPATA SÁNCHEZ; al **Sureste:** del punto cinco al punto seis 11.00 once metros con GABRIELA DEL CARMEN SÁNCHEZ LÁZARO; al **Suroeste:** en dos medidas punto seis al punto siete 31.00 treinta y un metros con BARTOLO JIMÉNEZ, y del punto siete al punto ocho 36.00 treinta y seis metros con FREDDY OCAÑA ALAMILLA; al **Noroeste:** del punto ocho al punto nueve 67.96 sesenta y siete metros, noventa y seis centímetros, con SINDICATO DE TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO, MARÍA ANTONIA DE JESÚS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ, y OMAR CAMPOS ISIDRO, del punto nueve al punto diez 4.80 cuatro metros ochenta centímetros, y del punto diez al punto once 5.70 cinco metros setenta centímetros, ambas con CARMEN OCAÑA PÉREZ; y al **Noreste:** del punto once al punto uno 48.20 cuarenta y ocho metros veinte centímetros con CARMEN OCAÑA PÉREZ.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena fijar Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del: H. Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Destacamento de la



PEC (Policía Estatal de Caminos), Juzgado Primero Civil de primera instancia, Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública, Mercado Público.

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

De igual manera deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuario (a) Judicial, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al actor del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanos y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO. Asimismo, **notifíquese** al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **GABRIELA DEL CARMEN SÁNCHEZ LÁZARO**, a fin de que, en un TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjettiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Ahora, tomando en cuenta que el domicilio del REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto** al JUEZ (A) CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar al antes citado, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado, y se le hace saber que cuenta con el término de quince días hábiles, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.

SEXTO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que informe a este Juzgado, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio urbano, constante de una superficie de 3, 729.63 metros cuadrados (Tres Mil Setecientos Veintinueve Metros Sesenta y Tres Centímetros Cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias, al **Sureste:** del punto uno al punto dos 10.17 diez metros, diecisiete centímetros con CERRADA TUXTEPEC; al **Suroeste:** del punto dos al punto tres 22.30 veintidós metros, treinta centímetros, con REMEDIOS ZAPATA SÁNCHEZ; al **Sureste:** del punto tres al punto cuatro 68.16 sesenta y ocho metros, dieciséis centímetros, con REMEDIOS ZAPATA SÁNCHEZ; al **Noreste:** del punto cuatro al punto cinco 31.00 treinta y un metros, con REMEDIOS ZAPATA SÁNCHEZ; al **Sureste:** del punto cinco al punto seis 11.00 once metros con GABRIELA DEL CARMEN SÁNCHEZ LÁZARO; al **Suroeste:** en dos medidas punto seis al punto siete 31.00 treinta y un metros con BARTOLO JIMÉNEZ, y del punto siete al punto ocho 36.00 treinta y seis metros con FREDDY OCAÑA ALAMILLA; al **Noroeste:** del punto ocho al punto nueve 67.96 sesenta y siete metros, noventa y seis centímetros, con SINDICATO DE TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO, MARÍA ANTONIA DE JESÚS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ, y OMAR CAMPOS ISIDRO, del punto nueve al punto diez 4.80 cuatro metros ochenta centímetros, y del punto diez al punto once 5.70 cinco metros setenta centímetros, ambas con CARMEN OCAÑA PÉREZ; y al **Noreste:** del punto once al punto uno 48.20 cuarenta y ocho metros veinte centímetros con CARMEN OCAÑA PÉREZ; **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL DE ESTE MUNICIPIO;** adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una multa consistente en 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$2,171.40 (Dos mil ciento setenta y un pesos 40/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, advertida que en caso de reincidencia se le duplicará dicha cantidad.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento como colindante del predio a los ciudadanos: **REMEDIOS ZAPATA SÁNCHEZ**, con domicilio ubicado en la Cerrada Tuxtepec, de esta ciudad; **BARTOLO JIMÉNEZ**, con domicilio ubicado en Callejón Cuauhtémoc, frente a la escuela primaria

"José Guadalupe Concha" de esta ciudad; **FREDDY OCAÑA ALAMILLA**, con domicilio ubicado en Calle Nueva, sin número, Colonia Centro de esta Ciudad; **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO**, con domicilio ubicado en Calle Nueva, sin número, Colonia Centro de esta Ciudad; **MARÍA ANTONIA DE JESÚS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**, con domicilio ubicado en Calle Nueva, sin número, Colonia Centro de esta Ciudad; **OMAR CAMPOS ISIDRO**, con domicilio ubicado en Calle Nueva, sin número, Colonia Centro de esta Ciudad; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, el motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

OCTAVO. Ahora, toda vez que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado: **Sureste:** del punto uno al punto dos 10.17 diez metros, diecisiete centímetros con CERRADA TUXTEPEC; notifíquese como colindante mediante oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, para que dentro del TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **GABRIELA DEL CARMEN SÁNCHEZ LÁZARO**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

NOVENO. Se reserva de notificar a los citados colindantes ordenado en el punto séptimo del presente proveído, así como de girar los oficios ordenados en los puntos quinto, sexto y octavo del presente proveído, en virtud que el promovente **no exhibió traslados suficientes**, por lo que se le requiere para que dentro del TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que surta efectos la notificación de esta resolución exhiba nueve juegos de traslados, lo anterior, de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Ahora bien, la promovente señala como domicilio para oír recibir, citas y notificaciones en el domicilio ubicado en Avenida José María Morelos, sin número de la Colonia el Carmen de la Ciudad de Nacajuca, Tabasco; autorizando para tales efectos a los licenciados **CLAUDIO VENTRE VARGAS, ERNESTO VENTRE VARGAS, CARLOS ALBERTO FLORES HERNÁNDEZ, ABRAHAM GARCÍA GONZÁLEZ, EZEQUIEL HIDALGO IZQUIERDO, y LANDY DÍAZ METELIN**; de igual forma autoriza, como medio electrónico los números de telefónico **993 242 2717, 993 160 7172, 993 311 1870, 993 169 3090, 993 134 6929, y 993 235 6749** y el correo electrónico despachojuridico2022@gmail.com; lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción VII, 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado de Tabasco.

De la misma manera, se le hace del conocimiento a la actuario judicial que al momento de realizar la notificación vía WhatsApp y/o llamada telefónica y/o correo electrónico, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje o llamada o correo electrónico. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

DÉCIMO SEGUNDO. Asimismo designa como sus abogados patrono a los licenciados **CLAUDIO VENTRE VARGAS, ERNESTO VENTRE VARGAS, ABRAHAM GARCÍA GONZÁLEZ, personalidad que se le tiene por reconocida** en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de que el mismo tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado, dicha búsqueda fue Certificada por el Secretario Judicial actuante.

En cuanto a lo que solicita la promovente, respecto a la designación de sus abogados patronos a los licenciados **CARLOS ALBERTO FLORES HERNÁNDEZ, EZEQUIEL HIDALGO IZQUIERDO, y LANDY DÍAZ METELIN**, al respecto dígamele que por el momento no ha lugar acordar favorable su petición, en razón de que dicho profesionista **NO TIENE INSCRITA SU CEDULA PROFESIONAL** en el libro que se lleva en este Juzgado, y en la secretaria de acuerdos del Poder Judicial del Estado de Tabasco, para tales efectos, siendo indispensable la inscripción de la misma, dicha búsqueda fue certificada por el secretario judicial actuante, por lo que no se le tiene por reconocido dicho nombramiento; lo anterior en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco.

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, previo cotejo con las copias simples de las documentales exhibidas, consistentes en: (1) Original de constancia de catastro con oficio CCM/0312/2024 de fecha 11/06/2024; (1) Original de volante número 447011 de fecha 04/06/2024; (1) Copia simple de plano de fecha 14/08/2024; (1) Original de certificado de persona alguna, bajo el volante 447011 de fecha 04/06/2024; (1) Copia certificada de escritura pública número 3083,

volumen 50, de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés; resguárdese en la caja de seguridad dentro de este recinto Judicial.

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO QUINTO. Se requiere a las partes para que dentro del término de cinco días hábiles, manifiesten a este recinto judicial, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesales, (sin ulterior acuerdo).

DÉCIMO SEXTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado **ADALBERTO FUENTES ALBERTO**, Secretario Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.



LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.

Pglj



No.- 12851

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA,
TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **0408/2024**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **MARÍA ROMANA LÓPEZ JIMÉNEZ Y BACILIA LÓPEZ JIMÉNEZ**; CON FECHA TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVÉ:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado **MARÍA ROMANA LÓPEZ JIMÉNEZ Y BACILIA LÓPEZ JIMÉNEZ**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes: (1) original del contrato de compraventa, (1) copia certificada del contrato de compraventa, (1) plano original, (1) certificado d personal alguna con firma electrónica y siete traslado; con los cuales viene a promover el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio urbano ubicado en la calle Tabscoob, sin número, de la ciudad de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 847.50 m2, (ochocientos cuarenta y siete metros cincuenta centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **Norte:** 17.15 mts con calle Tabscoob; **Sur:** 16.75 mts, con **GILBERTO GARCÍA SÁNCHEZ Y MARÍA DE LOS SANTOS OVANDO GARCÍA**; **Este:** 50.00 mts con predio de **ADOLFO ALBARRÁN NÚÑEZ**; **Oeste:** 50.00 mts con predio de **ANDRÉS PÉREZ HERNÁNDEZ**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor **se ordena la publicación de este auto** a través de **edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del

Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena **fijar Avisos en los lugares públicos** más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del: H. Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Destacamento de la PEC (Policía Estatal de Caminos), Juzgado Primero Civil de primera instancia, Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública, Mercado Público.

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

De igual manera deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuario (a) Judicial, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a los actores del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO. Asimismo, **notifíquese** al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **MARÍA ROMANA LÓPEZ JIMÉNEZ Y BACILIA LÓPEZ JIMÉNEZ**, a fin de que, en un **término de tres días hábiles** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Ahora, tomando en cuenta que el domicilio del REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto** al JUEZ (A) CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar al antes citado, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado, y

se le hace saber que cuenta con el término de quince días hábiles, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.

SEXTO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que informe a este Juzgado, dentro del **término de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio urbano ubicado en la calle Tabscoob, sin número, de la ciudad de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 847.50 m2, (ochocientos cuarenta y siete metros cincuenta centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **Norte:** 17.15 mts con calle Tabscoob; **Sur:** 16.75 mts, con GILBERTO GARCÍA SÁNCHEZ Y MARÍA DE LOS SANTOS OVANDO GARCÍA; **Este:** 50.00 mts con predio de ADOLFO ALBARRÁN NÚÑEZ; **Oeste:** 50.00 mts con predio de ANDRÉS PÉREZ HERNÁNDEZ; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una multa consistente en 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$2,171.40 (Dos mil ciento setenta y un pesos 40/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, advertida que en caso de reincidencia se le duplicará dicha cantidad.

SÉPTIMO. De igual manera, notifíquese a los colindantes en los domicilios señalados en la demanda inicial:

- GILBERTO GARCÍA SÁNCHEZ, en el ubicado en Calle Ignacio Ramírez, número 231, Colonia, Centro, de este municipio de Nacajuca, Tabasco.
- MARÍA DE LOS SANTOS OVANDO GARCÍA, ubicado en Calle Ignacio Ramírez, número 231, Colonia, Centro, de este municipio de Nacajuca, Tabasco.
- ADOLFO ALBARRÁN NÚÑEZ, ubicado en Calle Tabscoob, sin número, colonia Centro, de este municipio de Nacajuca, Tabasco, (como referencia cerca de la escuela Secundaria Federal "Leyes de Reforma")y
- ANDRÉS PÉREZ HERNÁNDEZ, con domicilio en calle Tabscoob, sin número, colonia Centro, de este municipio de Nacajuca, Tabasco, (como referencia cerca de la escuela Secundaria Federal "Leyes de Reforma").

El motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dentro del **término de tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código antes citado.

OCTAVO. Ahora, toda vez que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado: **Norte:** 17.15 mts con calle Tabscoob; **notifíquese como colindante** mediante oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio

ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del **término de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **MARÍA ROMANA LÓPEZ JIMÉNEZ Y BACILIA LÓPEZ JIMÉNEZ**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO. Las partes promoventes autorizan para oír y recibir citas y notificaciones medio electrónico el número de teléfono **9931378697**, a través de la aplicación de WhatsApp, lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción IV, VI, 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado de Tabasco.

De igual manera, autorizando para tales efectos a los licenciados **EMMANUEL GALLEGOS BAEZA, FERNANDO ALEJANDRO BOLAINA Y LUCERO ELENA PÉREZ JIMÉNEZ**; lo anterior de conformidad con el artículo 138 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO: Asimismo designa como su abogado patrono al licenciado **FERNANDO ALEJANDRO BOLAINA**, con cédula profesional número 5006630, ahora, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula en el libro de registro de este juzgado, con fundamento en el artículo 85, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

Y se le tiene por nombrando como representante común a **BACILIA LÓPEZ JIMÉNEZ**.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO TERCERO. Se requiere a las partes para que dentro del término de cinco días hábiles, manifiesten a este recinto judicial, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal,(sin ulterior acuerdo).

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado **ADALBERTO FUENTES ALBERTO**, Secretario Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.



LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.

Ygmr*

Calle 17 de Julio, de la Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tab. Mex. Centro de Justicia Civil. Tel. (01993) 592 2780 Ext. 5120. C.P.86220. (Calle donde se ubica tránsito municipal y al lado de la Fiscalía)
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx

No.- 12859

“DESARROLLO URBANISTICO DEL PACIFICO”, S. A. DE C. V.**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS****EN SEGUNDA CONVOCATORIA**

Se comunica a los accionistas de la sociedad mercantil denominada **“DESARROLLO URBANISTICO DEL PACIFICO”, S. A. DE C. V.**, para la celebración de una **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS en SEGUNDA CONVOCATORIA**, con fundamento en los artículos 132 (ciento treinta y dos), 183 (ciento ochenta y tres), 186 (ciento ochenta y seis), 187 (ciento ochenta y siete) y 191 (ciento noventa y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, misma que se llevará a cabo el día **17 (diecisiete)** del mes de **octubre del 2024**, a las **11:00 (once horas)**, en el domicilio del **SALÓN “BRETAÑA”, del HOTEL CROWNE PLAZA**, ubicado en Paseo Usumacinta, numero 1708, Colonia Carrizal de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, Código Postal 86038, de conformidad con el siguiente:

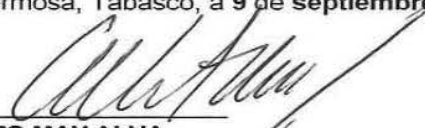
ORDEN DEL DIA

- I.- Propuesta de exclusión de socio.
- II. Propuesta de aumento de capital social en su **parte fija** y la admisión de nuevo socio
- III. Cancelación de los títulos accionarios y reexpedición de los mismos.
- IV.- Designación de la persona que deba protocolizar los acuerdos tomados por esta Asamblea.

Para asistir a la Asamblea, los Accionistas de **“Desarrollo Urbanístico del Pacífico”, sociedad anónima de capital variable**, deberán acreditar a más tardar en la fecha y hora que señala la convocatoria y previo a la instalación de la misma, los certificados de aportación que acrediten sus derechos corporativos; en caso contrario, no tendrán derecho a participar en la asamblea de accionistas. La representación para concurrir como apoderado a la Asamblea por cualquiera de los accionistas, podrá conferirse mediante simple carta poder.

Los socios deberán acompañarse de los certificados de aportación para acreditar su legítimo derecho y en su caso, participar en el desarrollo de la asamblea.

Villahermosa, Tabasco, a 9 de septiembre del 2024.

**SR. ALBERTO MAY ALVA**

Administrador Único de la sociedad denominada
“Desarrollo Urbanístico del Pacífico”, S. A. de C. V.



No.- 12860

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00405/2024**, relativo al juicio INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por **ELIDA ALEMAN RESENDEZ**, con fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO RELATIVO A INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto: lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la actora **ELIDIA ALEMÁN RESENDEZ**, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento dentro del término concedido, tal y como se advierte del cómputo secretarial que antecede, a la prevención ordenada en el auto de fecha diez de abril de dos mil veinticuatro; mediante el cual exhibe dos copias certificadas de las actas de nacimientos número 444 y 1960, los cuales se ordena agregar a los presentes autos, en consecuencia, se ordena darle entrada a la demanda instaurada por el promovente de la siguiente manera:

SEGUNDO. Por presentado (a) la ciudadana **ELIDIA ALEMÁN RESENDEZ**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) original de contrato de compraventa de fecha seis de marzo de dos mil trece, (1) un plano original, (1) original de certificado de persona laguna, (1) original de notificación catastral, (1) original de certificación de valor catastral, (1) copia al carbón de manifestación catastral, (1) cedula catastral, (1) copia simple de constancia de residencia (1) recibo de pago de impuesto predial, con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO RELATIVO A INFORMACIÓN DE DOMINIO** del predio urbano ubicado en **EJIDO EL CEDRO, DE NACAJUCA, TABASCO**, constante de una superficie de **244,583**, metros cuadrados, con los siguientes colindantes:

AL NORESTE:- EN 6.123 MTS. LINEALES CON PARCELAS 118.

SURESTE:- EN 32.230 MTS. LINEALES CON PEQUEÑOS PROPIETARIOS.

AL SUROESTE: EN 9.080 MTS LINEALES CON CALLEJÓN DE ACCESO A PARCELA.

AL NOROESTE:- EN 32.276 MT LINEALES CON PARCELA NUMERO 143.

TERCERO. En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese

expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que lo corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dese intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

CUARTO. Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco y a los colindantes antes mencionados en los domicilios que para tal fin proporciona la parte promoverte:

- g. Al señor OTONIEL TORRES PEREZ con domicilio ubicado en: **EJIDO EL CEDRO DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA TABASCO, (como referencia a un costado de la ermita divina misericordia)**
- h. Al señor MARTIN ALONZO OVANDO CHICO con domicilio ubicado en: **EJIDO EL CEDRO DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA TABASCO**
- i. Al señor JOSÉ DEL CARMEN MÉNDEZ OVANDO con domicilio ubicado en: **EJIDO EL CEDRO DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA TABASCO.**
- j. Al señor JOSÉ DEL CARMEN MÁRQUEZ VÁZQUEZ, con domicilio ubicado en **EJIDO EL CEDRO DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA TABASCO, (como referencia a cien metros al fondo de la misma ermita, a un costado de la ermita divina misericordia)**
- k. **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, con domicilio ubicado en PLAZA HIDALGO SIN NÚMERO, DE NACAJUCA, TABASCO.**
- l. **REGISTRADO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO. Con domicilio conocido ampliamente en JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.**

Para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

QUINTO. Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de EDICTOS por TRES VECES CONSECUTIVAS de TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar AVISOS por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

- i) **H. Ayuntamiento Constitucional;**
- j) **Receptoría de Rentas;**
- k) **Delegación de Tránsito;**
- l) **Juzgado de Control de Juicio Oral Región VI con sede en esta ciudad;**
- m) **Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial;**
- n) **Dirección de Seguridad Pública Municipal;**
- o) **Mercado Público y,**
- p) **De las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.**

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación que se realice.

SEXTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, para que informe a este juzgado si el predio Urbano motivo de las presentes diligencias PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este municipio.

SÉPTIMO. Respecto a la testimonial que ofrece, se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

OCTAVO. Observando que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 119, 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del presente proveído; asimismo lo requiera para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, para el caso que desee intervenir e informar a este tribunal con base en su registros o archivos si el inmueble se encuentra inscrito a nombre de persona cierta y conocida, distinta de la persona promovente.

NOVENO. Téngase a la parte actora nombrando como abogado patrono a los licenciados LUIS FERNANDO SILVA RODRIGUEZ y PEDRO DIONICIO HERNANDEZ, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 85 y 85 de la ley adjetiva civil invocada

DÉCIMO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en LA CASA MARCADA CON EL NUMERO 106 DE LA COLONIA EL CARMEN DE LA CIUDAD DE NACAJUCA TABASCO autorizando para tales efectos a los licenciados LUIS FERNANDO SILVA RODRIGUEZ, PEDRO DIONICIO HERNANDEZ Y NOEMI LAZARO GARCIA, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **(5) CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. - CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL


LIC. LILIANA TORRES CHAN

Calle 17 de Julio, Planta Alta del Primer Edificio, Nacajuca, Tabasco. CP. 86220

Tel.:(993) 592 2780 Ext. 5121.

Juzgadoprimerocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 12861

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

C. MARIA GUADALUPE GOMEZ PINEDA

P R E S E N T E

EN EL INCIDENTE DE LIQUIDACION DE SENTENCIA DEFINITIVA DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NUMERO **75/2015**, RELATIVO AL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**; PROMOVIDO POR EL LICENCIADO **HENDRIX MANUEL SANCHEZ LEYJA**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE HIPOTECARIAS NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE LA CIUDADANA **MARIA GUADALUPE GOMEZ PINEDA**; EN VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATEO, DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS, Y DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTARON UNOS AUTOS, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

AUTO DE VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee

PRIMERO. Téngase por presentado al licenciado **JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ** apoderado legal de la parte actora, con su escrito que se provee; como lo solicita y con base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la parte demandada **MARIA GUADALUPE GOMEZ PINEDA**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, *se ordena emplazar a la citada parte demandada por medio de EDICTOS*, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de **TREINTA DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **CINCO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe...”.

AUTO DE DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en los autos del expediente principal, mediante auto dictado en esta misma fecha, y a como lo solicita el apoderado de la parte actora licenciado **JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 372, 373, 374, 380, 383 384 y 389, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite a trámite el **Incidente de Liquidación de Sentencia Definitiva**, que promueve el ocurso, en contra de **MARIA GUADALUPE**

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

GOMEZ PINEDA, con domicilio para ser notificado en LOTE 19 (DIECINUEVE) DE LA MANZANA 22 (VEINTIDOS) CALLE "CINCO SUR" DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADA "SAN ANGEL" UBICADO EN LA CARRETERA ACACHAPAN Y COLMENA, EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

Atento a lo anterior, córrase traslado a la parte incidentada para que dentro del plazo de **TRES DIAS HABILES** contados a partir del día siguiente al en que le surta sus efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, respecto al incidente planteado y señale domicilio, persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Asimismo, se tiene al promovente, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el despacho jurídico ubicado en CAMPO SITIO GRANDE 101, PRIMER PISO, ESQUINA CAMPO TAMULTE, DEL FRACCIONAMIENTO CARRIZAL, TABASCO 2000. DE ESTA CIUDAD, autorizando para tales efectos a los licenciados SALVADOR TRUJILLO MAY, ELISEO HERNANDEZ SANTIAGO, OSCAR ARTURO HERNANDEZ SERRA, PEDRO ANTONIO LOPEZ MARTINEZ, ISAAC JESUS RAMON ARRONIZ, ULISES GONZALEZ HERNANDEZ y ROSAURA ONOFRE GARCIA, así como a los estudiantes de derecho JESUS EMILIANO DE LA ROSA JAVIER, JULIO CESAR HERRERA DAMIAN e ISMAEL LLERGO CABRERA, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, nombra como abogados patronos a los licenciados **SALVADOR TRUJILLO MAY, PEDRO ANTONIO LOPEZ MARTINEZ, ISAAC JESUS RAMON ARRONIZ y ROSAURA ONOFRE GARCIA**, designación que se les tiene por hecha para todos los efectos legales, y se les reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que los citados profesionistas tienen registradas sus respectivas cédulas profesionales en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Designando como representante común al licenciado **SALVADOR TRUJILLO MAY**, designación que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 74 del ordenamiento legal antes invocado.

Ahora bien, en cuanto a la designación de abogado patrono que hace a favor de los licenciados **ELISEO HERNANDEZ SANTIAGO, OSCAR ARTURO HERNANDEZ SERRA y ULISES GONZALEZ HERNANDEZ**, es de decirle que la revisión a los libros que para tales efectos se llevan en este Juzgado, así como a la página web del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se advierte que los antes citados no cuentan con sus cédulas profesionales inscritas, requisito indispensable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, no ha lugar a reconocerle dicha personalidad.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario

Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, quien certifica y da fe...".

AUTO DE DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO
"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A DOS
DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Téngase por presente al licenciado **JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace devolución de los **edictos de dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro**, sin diligenciar, por los motivos que expone en su ocurso, por lo que se agregan a los autos sin efecto legal alguno.

SEGUNDO. Ahora bien, en atención a lo manifestado por el ocursoante y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, y de la revisión hecha a los mismo, se advierte que mediante auto de veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a la parte demandada por medio de EDICTOS; por lo que, de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con la única finalidad de regularizar el procedimiento y para no vulnerar derechos de tercero se aclara que lo correcto es "se ordena notificar a la parte demandada por medio de EDICTOS", aclaración que se hace para todos los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Finalmente, y como lo solicita el promovente, elabórese nuevamente los edictos solicitado por el ocursoante, en los términos ordenados en el auto de veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, dieciocho de mayo de dos mil veintidós y el presente proveído.

Queda a cargo de la parte actora, la tramitación de los citados edictos, por lo que deberá comparecer a la oficialía de partes a realizar los trámites correspondientes para lo obtención de los mismos.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y UNO DIARIO DE MAYOR CIRCULACION, EXPIDO EL PRESENTE EN **VEINTITRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 12862

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00423/2024**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por **RITO HERNÁNDEZ GORDILLO, TERESA DE JESÚS PALMA MAGAÑA** con esta fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro se dictó una resolución que a la letra en lo conducente dice:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado (a) **RITO HERNANDEZ GORDILLO** y **TERESA DE JESUS PALMA MAGAÑA**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) plano original, (1) certificado original, (1) certificado de persona alguna, con número de volante 411981, (1) oficio original número CCM/000555/2024, (1) original de notificación catastral, (1) original de recibo de pago predial, (1) original de contrato de compra-venta, con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO RELATIVO A INFORMACIÓN DE DOMINIO** del predio rustico, constante de 271.31, con los siguientes colindantes: al Norte con **MARÍA DE LOS SANTOS OSORIO HERNANDEZ, JESÚS APARICIO OSORIO HERNÁNDEZ** y **CARLOS MARIO HERNÁNDEZ OSORIO**, al Sur con **LUCRECIA RODRÍGUEZ MAY**, al Este con **VICTOR GORDILLO GARCÍA** y **PEDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** y al Oeste **CALLE SIN NOMBRE**

SEGUNDO. En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dése intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

TERCERO. Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco y a los colindantes antes mencionados en los domicilios que para tal fin proporciona la parte promoverte:

- h. Ciudadana: **MARÍA DE LOS SANTOS OSORIO HERNÁNDEZ**, con domicilio ubicado en **POBLADO OLCUATITÁN NACAJUCA TABASCO**.
- i. Ciudadano: **JESÚS APARICIO OSORIO HERNANDEZ** con domicilio ubicado en **POBLADO OLCUATITÁN NACAJUCA TABASCO**
- j. Ciudadano **CARLOS MARIO HERNÁNDEZ OSORIO** con domicilio ubicado en **POBLADO OLCUATITÁN NACAJUCA TABASCO**.

- k. Ciudadana **LUCRECIA RODRÍGUEZ MAY** con domicilio ubicado en **POBLADO OLCUATITÁN NACAJUCA TABASCO**.
- l. Ciudadano **VÍCTOR GORDILLO GARCÍA** con domicilio ubicado en **POBLADO OLCUATITÁN NACAJUCA TABASCO**.
- m. Ciudadano **PEDRO HERNANDEZ HERNANDEZ** con domicilio ubicado en **POBLADO OLCUATITÁN NACAJUCA TABASCO**.
- n. **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en **Nacajuca, Tabasco**.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

CUARTO. Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **EDICTOS** por TRES VECES CONSECUTIVAS de TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar **AVISOS** por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

- i) **H. Ayuntamiento Constitucional;**
- j) **Receptoría de Rentas;**
- k) **Delegación de Tránsito;**
- l) **Juzgado de Control de Juicio Oral Región VI con sede en esta ciudad;**
- m) **Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial;**
- n) **Dirección de Seguridad Pública Municipal;**
- o) **Mercado Público y,**
- p) **De las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.**

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice.

QUINTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, **gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, para que informe a este juzgado si el predio Urbano motivo de las presentes diligencias **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este municipio.**

SEXTO. Respecto a la testimonial que ofrece, se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

SÉPTIMO. Observando que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 119, 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto por la plataforma digital al Juez(a) Civil de Primera Instancia en turno del Tercer Distrito Judicial de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento a lo ordenado en el

punto tercero del presente proveído; asimismo lo requiera para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, para el caso que desee intervenir e informar a este tribunal con base en su registros o archivos si el inmueble se encuentra inscrito a nombre de persona cierta y conocida, distinta de la persona promovente.

OCTAVO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **CALLE REVOLUCIÓN NÚMERO 102, DE LA COLONIA CENTRO DE NACAJUCA, TABASCO**, autorizando para tales efectos a y **ADONAY ZAPATA VERA** y **CRISTÓBAL CORNELIO MAGAÑA**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Téngase a la parte actora nombrando como **abogado patrono** al licenciado **ADONAY ZAPATA VERA** a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 85 y 85 de la ley adjetiva civil invocada...”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **(9) NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. - CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LILIANA TORRES CHAN.



No.- 12863

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

DEMANDADO DALIA VALENCIA GOMEZ

EN EXPEDIENTE NÚMERO **583/2023**, relativo al juicio de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO**; promovido por el ciudadano **JUAN HERNANDEZ JIMENEZ**; en contra de la ciudadana **DALIA VALENCIA GOMEZ**; VEINTITRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO Y OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, SE DICTARON UNOS AUTOS, QUE COPIADOS A LA LETRA ESTABLECEN:

AUTO DE VEINTITRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A VEINTITRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee **PRIMERO.** Por presente el ciudadano **JUAN HERNANDEZ JIMENEZ**, parte actora, con el escrito que se provee; como lo solicita y con base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, y constancias actuariales, se desprende que la interpelada **DALIA VALENCIA GOMEZ**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, *se ordena notificar a dicha interpelada por medio de edictos*, los que se publicarán por **tres veces de tres en tres días** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el **presente proveído**, así como el auto de **ocho de diciembre de dos mil veintitrés**.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé cumplimiento al punto tercero del auto de inicio de ocho de diciembre de dos mil veintitrés, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente notificada de la interpelación y por perdido el derecho.

Asimismo, se le requiere para que señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles y sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las

¹ **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL** Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe...”.

AUTO DE OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES

“...PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACION JUDICIAL.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO. El contenido de la cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presente el ciudadano **JUAN HERNANDEZ JIMENEZ**, con el escrito de cuenta y anexos detallados en la cuenta secretarial, con el que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL**, que se le haga a la ciudadana **DALIA VALENCIA GOMEZ**, con domicilio para ser notificada **CALLE AGUSTIN MELGAR 205 DE LA COLONIA LINDAVISTA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 2066, 2283 y demás aplicables del Código Civil vigente, 24, 27, 28 fracción VIII, 710, 711, 714 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Como lo solicita el promovente, **Notifíquese** a la ciudadana **DALIA VALENCIA GOMEZ**, la entrega y desocupación de bien inmueble ubicado en **CALLE AGUSTIN MELGAR 205 DE LA COLONIA LINDAVISTA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, concediéndole para tales efectos un término de diez días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído.

CUARTO. Señala como domicilio para oír y recibir citas toda clase de citas y notificaciones el ubicado en **CALLE LAS ROSAS 211 DEL FRACCIONAMIENTO VILLAHERMOSA, TABASCO** autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Asimismo, autoriza se le notifique vía número telefónico **9331060242**, autorización que se le tiene por realizada de conformidad con el 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, y con apoyo en el **Protocolo para el Regreso a la Nueva Normalidad del Poder Judicial del estado de Tabasco**, emitido dentro del acuerdo general conjunto 06/2020 en las que se establecieron diversas **medidas sanitarias**, entre las cuales destaca la notificación a través de los medios antes indicados, por lo que las subsecuentes notificaciones se realizarán por ese medio.

En ese tenor, se hace saber a la parte actora, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico y número telefónico de la actuario (o) en funciones.

QUINTO. Ahora bien, en cuanto al nombramiento de abogado patrono que hace a favor de los licenciados **GUILLERMO AZUARA ALAMILLA, MARIA NATIELY HERNANDEZ CORTAZAR, LAZARO GALLEGOS ARTEAGA, EDDI CORDOVA JIMENEZ y JOSE LUIS RIVERA HERNANDEZ**, dígamele que no ha lugar, toda vez que dichos profesionistas no tienen inscrita sus respectivas cédulas profesionales en los libros de registros que para tal fin se llevan en este H. Juzgado ni aparecen en la lista de abogados que se publica en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (<http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>); por lo que únicamente se le tiene por autorizado para oír y recibir citas y notificaciones.

SEXTO. Asimismo, hágamele devolución de los documentos originales, previo cotejo y certificación que efectuó la secretaria en autos con las copias simples que para ello exhibe y firma que otorgó de recibido.

SEPTIMO. Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado, escritura pública número 14,651 y déjese copia simple en el expediente que se forme.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción

III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de

transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOVENO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización

dice: “...**REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO**

NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847...”

DECIMO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado,

deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: [htt://eje.tsj-tabasco.gob.mx/](http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/).

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** EN UN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE DOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 12864

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE ORALIDAD MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO

EDICTO

Dirigido a: Manuel Arcos Marcin.

Se le hace de su conocimiento que en el **Juzgado de Oralidad Mercantil de Primera Instancia del Estado de Tabasco**, por auto de fecha 05 de diciembre del 2023, se radico el expediente número **413/2023**, relativo al juicio **ejecutivo mercantil oral**, promovido por la licenciada **Ailin Estefany Pérez Zapata**, quien comparece en calidad de endosataria en procuración del Dr. **Rolando Castillo Santiago**, contra **Manuel Arcos Marcin**, en el que se le se le reclama el pago de **\$1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional)** por concepto de **suerte principal conforme al pagaré base de la acción**, entre otras prestaciones.

Por lo tanto, se le hace saber a **Manuel Arcos Marcin**, que deberá **dentro del término de treinta días hábiles** siguientes al de la última publicación que se haga del presente auto, comparecer debidamente identificado con documento oficial vigente al Juzgado Oral Mercantil del Estado, ubicado en **avenida Coronel Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de esta ciudad**, en el edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares que se encuentra frente al recreativo de Atasta; y haga **pagó** llano de las prestaciones que se le reclaman, o bien a **recibir** las copias de la demanda y documentos anexos, para **dar contestación** por escrito a la demanda y **oponer las excepciones que tuviera**, debiendo en el mismo escrito de contestación **ofrecer** sus respectivas pruebas con los requisitos que se establecen en el Código de Comercio para el trámite de los Juicios Orales Mercantiles; en el entendido que tanto el escrito como los anexos que se acompañe deben ser legibles, apercibido que no dar cumplimiento se le tendrá por perdido el derecho.

Ahora, si bien las notificaciones en esta clase de juicios, se realizan conforme a las reglas de las notificaciones no personales, acorde con lo dispuesto en el artículo 1390 bis 10 del Código de Comercio, para los casos de excepción, debe señalar domicilio para recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo se le tendrá como domicilio procesal para estos efectos, los estrados del Juzgado.

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces consecutivas** en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, y en un periódico local del Estado, se expide el presente edicto a los **04 días de septiembre de 2024**, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaría Judicial
Estefanía López Rodríguez

elr*



No.- 12865

JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO

EDICTO

C. DAVID MARTINEZ CRUZ.
(DEMANDADO).
P R E S E N T E.

En el expediente número **527/2023**, relativo al juicio en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA**, promovido por la licenciada Rocío Hernández Domínguez, quien se ostenta como Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra del ciudadano David Martínez Cruz, en calidad de acreditado y deudor, y la ciudadana Emmy Larissa Bartolo Luna, en calidad de cónyuge, en fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó un auto, que copiado a la letra se lee:

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada Rocío Hernández Domínguez, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio del ciudadano David Martínez Cruz, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales, se advierte que este no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese al demandado ciudadano David Martínez Cruz, por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR** por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el auto de quince de noviembre de dos mil veintitrés, así como el presente proveído.

En consecuencia, hágase saber al demandado David Martínez Cruz, que deberá comparecer ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la publicación que se realice, y que tiene el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes de aquel al que venza el término concedido para recoger el traslado, produzca su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de estos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongán las excepciones que tuviera, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estime pertinentes; asimismo, requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad, y autorizados para efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde en lo previsto en el numeral 136 antes invocado.

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la

tesis bajo el rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

TERCERO. Quedando a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos al ciudadano **David Martínez Cruz**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, así como el presente proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Inserción del auto de inicio de quince de noviembre de dos mil veintitrés.

"...**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Vistos; La cuenta la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la licenciada **ROCÍO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ**, quien se ostenta como Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), tal y como lo acredita en términos de la copia fotostática certificada del poder número 213,025, (doscientos trece mil veinticinco), libro 7,444 (siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro), de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, pasada ante la fe del licenciado **IGNACIO R. MORALES LECHUGA**, titular de la Notaría Pública número ciento dieciséis, de la Ciudad de México; personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar; y como lo solicita hágase devolución del instrumento notarial que exhibe, previo cotejo que se haga del mismo, previa identificación, cita previa ante la Secretaría y constancia de recibo que se deje en autos, con su escrito inicial de demanda y anexos *una copia certificada del instrumento notarial número 213,025, *una copia certificada de la escritura pública número 8,787, *un certificado de adeudo original, y *dos traslados, mediante el cual promueve en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA**, en contra del ciudadano **DAVID MARTÍNEZ CRUZ**, en calidad de acreditado y deudor, y la ciudadana **EMMY LARISSA BARTOLO LUNA**, en calidad de cónyuge, quienes tienen su domicilio para ser notificados y emplazados a juicio el ubicado en el Departamento 3 (tres), Planta Alta, Edificio 2 (dos), Manzana 1 (uno), ubicado en Calle uno y vacío del Fraccionamiento de interés social denominado "Colonias de Santo Domingo" Villa Ocuilzapotlan del municipio de Centro, Tabasco. A quien se le reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en los incisos A, B, C, D, E y F, de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en este actor por reproducidas como si a la letra se insertasen.

Segundo. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2478, 3190, 3191, 3192, 3193, 3200, 3203, 3205, 3206, 3212, 3213, 3214, y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. De conformidad en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplase a la parte demandada, para que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al que le surta efectos la notificación de este auto, produzca su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron antes testigos, citando los nombres y apellidos de estos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongan las excepciones que tuvieran, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiéraseles para que señalen domicilio en esta ciudad, y autorizados para efectos de oír, recibir

citaciones y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde en lo previsto en el numeral 136 antes invocado.

Cuarto. En el entendido que la diligencia de emplazamiento deberá contener la certificación donde se precisen cuáles son los anexos documentos que se hayan adjuntado al escrito inicial de demanda, a fin de otorgar certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjunto a ésta, de ahí que resulte indispensable que el fedatario indique, describa o establezca cuáles son los documentos que se adjuntan y se corra traslado. Lo anterior en términos de la jurisprudencia por contradicción firma y obligatoria para el órgano jurisdiccional y que a la letra dice:

"Registro digital: 2022118, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 39/2020 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo I, página 204, Tipo: Jurisprudencia, bajo el rubro: EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO¹."

Quinto. Por otro lado, requiérase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario y de aceptarla, hágaseles saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que, con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con los deudores, requiéraseles para que, en el plazo de los tres días hábiles, siguientes a la fecha que

¹ Hechos: Los órganos colegiados contendientes analizaron si como requisito de validez del emplazamiento, el actuario o notificador debe describir cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba a la convicción de que si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional, a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación en el acta relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son los anexos documentales con los que corrió traslado. Justificación: La importancia y trascendencia del emplazamiento han sido reiteradamente reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que la falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, los preceptos que establecen las formalidades del emplazamiento a un procedimiento jurisdiccional deben interpretarse de conformidad con las normas constitucionales que reconocen el derecho de audiencia, al debido proceso y de certeza jurídica. Esto último se traduce en que para considerar que el emplazamiento a juicio cumple con su finalidad constitucional de garantizar al demandado el pleno ejercicio a la defensa, la información que a través de él se proporcione al enjuiciado debe otorgar la suficiente certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjuntó a ésta. Dicho de otro modo, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio instaurado en su contra por la actora, sino que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de los documentos en los cuales la accionante sustenta su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer todas las excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa. Bajo esta lógica, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son esos documentos que se adjuntaron y con cuyas copias corrió traslado. Tal formalidad en el emplazamiento no constituye un requisito irrazonable o difícil de cumplir por parte del actuario o notificador, pues éste sólo debe identificar en el acta de emplazamiento cuáles son, en cada caso, los anexos con cuyas copias corre traslado. Contradicción de tesis 107/2020. Entre las sustentadas por el Pleno del Decimonoveno Circuito, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla. 22 de julio de 2020. Cinco votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Melesio Ramos Martínez. Tesis y/o criterios contendientes: El emitido por el Pleno del Decimonoveno Circuito, al resolver la contradicción de tesis 2/2014, la cual dio origen a la tesis de jurisprudencia PC.XIX. J/1 C (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO. LA OMISIÓN DEL ACTUARIO DE PORMENORIZAR LOS DOCUMENTOS CON QUE SE CORRE TRASLADO AL DEMANDADO, ES INSUFICIENTE PARA DECLARAR SU INVALIDEZ (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de diciembre de 2015 a las 11:15 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 25, Tomo I, diciembre de 2015, página 743, con número de registro digital: 2010687; y, el sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, en auxilio del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, al resolver el amparo en revisión 808/2019 (cuaderno auxiliar 909/2019), en el que consideró que conforme al artículo 1394 del Código de Comercio, tratándose del emplazamiento, en todos los casos se entregará al demandado cédula en la que se contengan la orden de embargo decretada en su contra, dejándole copia de la diligencia practicada, corriéndole traslado con la copia de demanda, de los documentos base de la acción y demás que se ordenan por el artículo 1061 de esa misma codificación. Tesis de jurisprudencia 39/2020 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada a distancia de diecinueve de agosto de dos mil veinte. La tesis se publicó el viernes 18 de septiembre de 2020 a las 10:27 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 21 de septiembre de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

le surta efecto la notificación de este acto manifiéstese si acepta o no la responsabilidad de depositario entendiéndose que no la acepta sino hace esta manifestación y en este caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Sexto. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del código de procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la debida Inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda.

Se reserva girar el oficio respectivo hasta en tanto la parte actora exhiba las copias que se requieren para tal fin, toda vez que no las acompaña a su demanda.

Séptimo. Las pruebas que ofrece la parte actora, se reservan para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Octavo. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que la diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

Noveno. La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en Paseo Malecón Carlos A. Madrazo número 681, despacho cuatro, de la Colonia Centro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco (esquina con Avenida Gregorio Méndez Magaña, a lado de la tienda de Cerámica "La Esmeralda del Sureste"), autorizando para tales efectos, así como recibir documentos, revisar el expediente, sacar copias y tomar fijaciones fotográficas, a los ciudadanos JOSÉ FERNANDO BALLINA VALENZUELA, JAQUELINE HERNÁNDEZ SARABIA y MARISOL LANDERO HERNÁNDEZ, asimismo, téngasele por autorizado el número de teléfono 99-32-30-01-19, autorizaciones que se les tiene por hechas, con fundamento en los artículos 131 fracción VI, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Decimo. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado la copia certificada de la escritura número 213,025 y copia certificada de escritura número 8,787, lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo Primero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de alegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en la ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados, Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad Administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la media que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano Jurisdiccional.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho NORMA ALICIA CRUZ OLAN, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, por y ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, Licenciada NALLELI DE LEÓN PÉREZ, que certifica y da fe...".

Das firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL


LIC. NALLELI DE LEÓN PÉREZ

Exp. 527/2023.
*LCGH.



No.- 12866

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

**PRISCILLA PERAZA ACOSTA.
(INTERPELADA).
P R E S E N T E.**

En el expediente número **475/2023**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL**, promovido por la licenciada **LETICIA ROJAS DAMIAN**, EN CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE **“CKD ACTIVOS 8” SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, dirigido a **PRISCILLA PERAZA ACOSTA**, en fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó un auto, que copiado a la letra se lee:

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada **LETICIA ROJAS DAMIÁN**, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la ciudadana **PRISCILLA PERAZA ACOSTA**, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales, se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese a la ciudadana **PRISCILLA PERAZA ACOSTA**, por medio de **edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días**, en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de:0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del **REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**, ha estipulado que la edición

ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publiquen en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber a la ciudadana **PRISCILLA PERAZA ACOSTA**, que deberá comparecer ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del escrito inicial y sus anexos, dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, y vencido dicho término, empezará a contar el término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** concedido en términos del auto de inicio de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, respecto a los puntos de la interpelación que se ordena.

Insértese al edicto correspondientes el auto de inicio de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés y el presente proveído.

SEGUNDO. Quedando a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a la ciudadana **PRISCILLA PERAZA ACOSTA**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de trece de octubre de dos mil veintitrés, así como el presente proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Inserción del auto de inicio de trece de octubre de dos mil veintitrés

“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Vistos: El contenido de la razón secretarial se provee:

Primero. Se tiene por presentada a la licenciada LETICIA ROJAS DAMIAN, con el carácter de apoderada legal de “CKD Activos 8”, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, y esta vez representada por “Zendere Holding I” Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, tal y como lo acreditan en términos de la escritura pública número 110,290 de fecha 01 de abril de 2022, pasada ante la fe del licenciado CARLOS ANTONIO MORALES DE OCA, titular de la notaría número 227 de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por hecha para los efectos legales correspondientes; con su escrito de cuenta y anexo que consiste en: *una copia certificada del instrumento notarial número 110,290, *copia certificada del instrumento notarial número 10,303, *un estado de cuenta certificado, *una copia de la cedula profesional, y *un traslado; mediante el cual pretende promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL Y DILIGENCIA DE JURISDICCIÓN, dirigido a la ciudadana PRISCILLA PERAZA ACOSTA, en el domicilio ubicado en la Calle Darío López número 107, de la Colonia Infonavit Atasta, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Segundo. De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 10, 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 712, 713, 714 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con los numerales 2066, 2283, 2285 del Código Civil, ambos ordenamientos vigentes en la entidad, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. En virtud de lo anterior, y por conducto de la Actuaría de adscripción, a petición de la parte actora, interpélese o notifíquesele a la ciudadana PRISCILLA PERAZA ACOSTA, en su domicilio antes señalado, de conformidad con lo establecido en el escrito inicial que presenta la ocusarte, concediéndose para tales fines un término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, se le interpele lo siguiente:

- a) Se le dé aviso a la acredita PRISCILLA PERAZA ACOSTA, que mediante instrumento notarial 110,303 de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, pasada ante la fe de la notaría pública número 227 de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, hizo constar la compulsa de la escritura pública 28,503 de fecha 26 de noviembre de 2021, ante el licenciado RAUL RODRIGUEZ PIÑA, titular de la notaria número doscientos cuarenta y nueve de la ciudad de México, a solicitud de CKD ACTIVOS 8", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, y esta a su vez representada por "ZENDERE HOLDING I", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable; el cual consta el Contrato de Compraventa mercantil de Créditos a través del contrato de Cesión Onerosa de derechos de Crédito y Otros Derechos de Cobro, incluyendo los Derechos Litigiosos, Derechos de Ejecución de Sentencia, Derechos Adjudicatarios y Derechos Fideicomisarios, todos derivados de contratos de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria que celebraron por una parte "BBVA MÉXICO" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, (antes BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER), a quien en lo sucesivo se le designara como " el cedente" o "BBVA MÉXICO" y de otra parte CKD ACTIVOS 8", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, como la Cesionaria, con la comparecencia de "BBVA MÉXICO" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, (antes BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER), como fiduciario causahabiente de BANCOMER SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER Y como causahabiente de "HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER Y CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA (antes Ace Fianzas Monterrey, sociedad Anónima, anteriormente Fianzas Monterrey, Sociedad Anónima antes Fianzas Monterrey Aetna, Institución de fianzas, GRUPO FINANCIERO BANCOMER y Fianzas Monterrey Aetna, identificadas como las Fiduciarias, personalidad otorgadas a los contratantes de la cesión, en el que se encuentran descritos los datos del crédito cedido a favor de mi poderdante, en el que aparece el nombre del acreditado antes mencionado y el crédito hipotecario identificado con el número **00742370509635141198** a nombre de la interpelada PRISCILLA PERAZA ACOSTA, a quien se le otorgó un crédito simple con interés y garantía hipotecaria por la cantidad de **\$870,300.00 (OCHOCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, originado por el contrato de Apertura de Crédito simple, con interés y garantía hipotecaria que consta en la escritura pública número 16,378 de fecha 21 de febrero de 2018, otorgada ante la fe del licenciado ARMANDO OVANDO PÉREZ, Notario Público de la Notaria 2 y del Patrimonio inmueble Federal, adscrito al municipio de Centro, Estado de Tabasco y con sede en esta ciudad, del cual es Titular el licenciado **JORGE JAVIER PRIEGO SOLIS**.
- b) Que el referido instrumento público que antes detallé, es especifican los términos en que "BBVA MÉXICO" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, (antes BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER), y CKD ACTIVOS 8", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, celebro el Contrato de Compraventa mercantil de Créditos a través de la Cesión Onerosa de derechos de Crédito y Otros Derechos de Cobro, incluyendo los Derechos Litigiosos, Derechos de Ejecución de Sentencia, Derechos Adjudicatarios y Derechos Fideicomisarios, todos derivados de Contratos de apertura de Crédito simple con garantía Hipotecaria, cediendo a dicho acto a CKD ACTIVOS 8", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, de los créditos señalados en el anexo marcado con la letra A, entre los cuales se encuentran el crédito motivo del presente juicio otorgado a la hoy interpelada PRISCILLA PERAZA ACOSTA.
- c) Que le haga saber a la acreditada PRISCILLA PERAZA ACOSTA, que el crédito otorgado por "BBVA MÉXICO" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, (antes BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER), mediante el instrumento 16,378, de fecha 21 de febrero de 2018, otorgada ante la fe del licenciado ARMANDO OVANDO PÉREZ, Notario Público de la Notaria 2 y del Patrimonio inmueble Federal, adscrito al municipio de Centro, Estado de Tabasco y con sede en esta ciudad, del cual es Titular el licenciado **JORGE JAVIER PRIEGO SOLIS**, fue cedido a favor de mi representada, por lo que el importe del crédito deberá de continuar pagando a favor de mi representada CKD ACTIVOS 8", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.

- d) Que tal y como consta en el estado de cuenta certificado por el contador público VALERIO ANGELES MARTINEZ, la acreditada adeuda hasta el **31 de mayo de 2023**, un monto total de **\$1.242,089.18 (UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 18/100 M.N.)**, por lo que deberá de liquidar la acreditada PRISCILLA PERAZA ACOSTA dicha cantidad en forma inmediata a mi representada y cuenta referida en el inciso que antecede o dentro del términos establecido o que justifique con documental idónea haber liquidado dicha cantidad.
- e) Asimismo, es voluntad de mi representada que de no hacer el pago del adeudo por el monto de **\$1.242,089.18 (UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 18/100 M.N.)**, por las amortizaciones que ha dejado de pagar, y de no justificar dentro del término establecido, en cumplimiento a lo establecido en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACION ANTICIPADA, del contrato de Apertura de Crédito simple, con interés y garantía hipotecaria, celebrado con "BBVA MÉXICO" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, (antes BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER), se dará por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito sin necesidad de declaración judicial haciéndose exigible en una sola exhibición la totalidad del capital adeudado, así como sus intereses y demás accesorios legales previsto en el citado contrato.
- f) Se le avise que dentro del término que se le concede en el punto tercero de este proveído, deberá desocupar y hacer entrega del inmueble identificado y ubicado en **LA CALLE DARIÓ LÓPEZ NUMERO 107, DE LA COLONIA INFONAVIT ATASTA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.**

Cuarto. En el entendido que la diligencia de notificación deberá contener la certificación donde se precisen cuáles son los anexos documentos que se hayan adjuntado al escrito inicial de demanda, a fin de otorgar certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló se demanda y de los documentos que adjunto a está, de ahí que resulte indispensable que el fedatario indique, describa o establezca cuales son los documentos que se adjuntan y se corra traslado. Lo anterior en términos de la jurisprudencia por contradicción firma y obligatoria para el órgano jurisdiccional y que a la letra dice:

"Registro digital: 2022118, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 39/2020 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo I, página 204, Tipo: Jurisprudencia, bajo el rubro: EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO¹."

¹ Hechos: Los órganos colegiados contendientes analizaron si como requisito de validez del emplazamiento, el actuario o notificador debe describir cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba a la convicción de que si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional, a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación en el acta relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son los anexos documentales con los que corrió traslado. Justificación: La importancia y trascendencia del emplazamiento han sido reiteradamente reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que la falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, los preceptos que establecen las formalidades del emplazamiento a un procedimiento jurisdiccional deben interpretarse de conformidad con las normas constitucionales que reconocen el derecho de audiencia, al debido proceso y de certeza jurídica. Esto último se traduce en que para considerar que el emplazamiento a juicio cumple con su finalidad constitucional de garantizar al demandado el pleno ejercicio a la defensa, la información que a través de él se proporcione al enjuiciado debe otorgar la suficiente certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjuntó a ésta. Dicho de otro modo, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio instaurado en su contra por la actora, sino que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de los documentos en los cuales la accionante sustenta su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer todas las excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa. Bajo esta lógica, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son esos documentos que se adjuntaron y con cuyas copias corrió traslado. Tal formalidad en el emplazamiento no constituye un requisito irrazonable o difícil de cumplir por parte del actuario o notificador, pues éste sólo debe identificar en el acta de emplazamiento cuáles son, en cada caso, los anexos con cuyas copias corre traslado. Contradicción de tesis 107/2020. Entre las sustentadas por el Pleno del Decimonoveno Circuito, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla. 22 de julio de 2020. Cinco votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Melesio Ramos Martínez. Tesis y/o criterios contendientes: El emitido por el Pleno del Decimonoveno Circuito, al resolver la contradicción de

Quinto. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones ubicado en la avenida 27 de Febrero número 1338 Altos, de la colonia Gil y Sáenz de esta ciudad, autorizando para los efectos de recibir toda clase de citas y notificaciones, así como sacar copias simples, tomar apuntes, obtener imágenes digitales de las constancias de autos y acuerdos a través de cualquier medio portátil o electrónico, a las licenciadas SILVIA SIMBRON GARCÍA, y la estudiante en derecho DALIA GUADALUPE DE LA CRUZ DAMIÁN, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo proporciona su correo electrónico solucionesjuridicasylegalestab@gmail.com y sus números de celulares 99-31-80-76-28 y 99-35-61-42-97, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 131 fracciones IV y VII del Código antes mencionado.

Sexto. La promovente designa como abogado patrono a la licenciada SILVIA SIMBRON GARCÍA, personalidad que se le tiene por hecha, toda vez que dicha profesionista tiene registrada su cedula profesional en el Libro VI, foja 43, que se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Séptimo. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847 .

Octavo. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

tesis 2/2014, la cual dio origen a la tesis de jurisprudencia PC.XIX. J/1 C (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO. LA OMISIÓN DEL ACTUARIO DE PORMENORIZAR LOS DOCUMENTOS CON QUE SE CORRE TRASLADO AL DEMANDADO, ES INSUFICIENTE PARA DECLARAR SU INVALIDEZ (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de diciembre de 2015 a las 11:15 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 25, Tomo I, diciembre de 2015, página 743, con número de registro digital: 2010687; y, El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, en auxilio del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, al resolver el amparo en revisión 808/2019 (cuaderno auxiliar 909/2019), en el que consideró que conforme al artículo 1394 del Código de Comercio, tratándose del emplazamiento, en todos los casos se entregará al demandado cédula en la que se contengan la orden de embargo decretada en su contra, dejándole copia de la diligencia practicada, corriéndole traslado con la copia de demanda, de los documentos base de la acción y demás que se ordenan por el artículo 1061 de esa misma codificación. Tesis de jurisprudencia 39/2020 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada a distancia de diecinueve de agosto de dos mil veinte. La tesis se publicó el viernes 18 de septiembre de 2020 a las 10:27 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 21 de septiembre de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

a) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

b) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Decimo. En la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Noveno. Por último, dígaseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

Décimo. Una vez cumplida la finalidad del presente procedimiento, archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución de los documentos exhibidos, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

Décimo Primero. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado los documentos exhibidos en el escrito de inicio de demanda, de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. NALLELI DE LEÓN PÉREZ



No.- 12867

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE PARAISO, TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 796/2019, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR VICTOR RAFAEL GUILLEN CADENA, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL INGENIERÍA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMAN S.A DE C.V. EN SU CARÁCTER DE MUTUARIA O DEUDORA Y GARANTE HIPOTECARIA, POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO, CIUDADANO LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ FALCONI, EN NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“Paraíso, Tabasco, a nueve de septiembre de dos mil veinticuatro.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente el actor **Víctor Rafael Guillen Cadena**, con su escrito de cuenta, en el que solicita se le señale fecha y hora para que tenga verificativo la diligencia de remate en segunda almoneda, en consecuencia, con fundamento en los artículos 426, 427 fracción II, 433 fracción IV, 434 y 436 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, sáquese a pública subasta en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor con rebaja del 10% (DIEZ POR CIENTO) del valor comercial que obra en el avalúo actualizado emitido por el **M.N. José Martín Vidal Suárez**, Perito designado por la parte actora, toda vez que se ordenó la actualización de los avalúos emitidos por los peritos de las partes.

-Predio urbano con construcción de casa habitación, ubicado en calle la ceiba, manzana uno, lote nueve, Fraccionamiento Villas del Paraíso, colonia la ceiba, municipio de Paraíso, Tabasco, con

superficie de 105.00 m2 ciento cinco metros cuadrados., con las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste 7.00 metros siete metros con propiedad de Carlos Pérez Ocharan.

Al suroeste 7.00 metros siete metros, con calle la ceiba.

Al sureste 15.00 metros, quince metros, con lote diez

Al noroeste 15.00 metros quince metros, con lote ocho; con una superficie de construcción de casa habitación de 63.00m2 sesenta y tres metros cuadrados.

Bajo el número de partida 44127 y folio real 637282.

Al que se le fija como valor comercial la cantidad que reza el avalúo exhibido en autos, es decir \$ 535,447.50 (QUINIENOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 50/100 Moneda Nacional).

2).-Predio urbano con construcción de casa habitación, ubicado en Camino vecinal al ejido palestina, ranchería oriente primera sección, municipio de Paraíso, Tabasco, con superficie de 00-24-71.00 cero hectáreas, veinticuatro áreas, setenta y un centiáreas, cero fracciones, con las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste 70.60 metros setenta metros con sesenta centímetros, con propiedad del doctor Jorge Andrés García Fernández.

Al suroeste 70.60 metros setenta metros con sesenta centímetros, con propiedad de Carlos Guillermo y Dafne Brondo Magaña;

Al sureste 35.00 metros, treinta y cinco metros, con carretera vecinal al ejido palestina

Al noroeste 35.00 metros, treinta y cinco metros, con herederos de Mario Castillo Santos con una superficie de construcción de casa habitación de 260.45 m2 doscientos sesenta metros, cuarenta y cinco centímetros

Bajo el número de partida 44127 y folio real 624458.

Al que se le fija como valor comercial la cantidad que reza el avalúo exhibido en autos, es decir \$ 3,441,072.08 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETENTA Y DOS PESOS 08/100 Moneda Nacional).

Segundo. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta

Ciudad Capital, cuando menos una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate.

Tercero. Como en este asunto se rematara un bien inmueble anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en Derecho **Sara Concepción González Vázquez.** Jueza Segundo Civil de primera instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, ante la secretaria judicial licenciada **Deisy de Jesús Hernández Alejandro,** con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.”

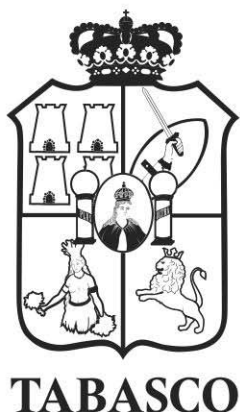
EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A LOS **DIECISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL


LIC. DEISY DE JESÚS HERNÁNDEZ ALEJANDRO.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 12831	JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 63/2007.....	2
No.- 12833	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 09/2014.....	3
No.- 12834	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 743/1998.....	6
No.- 12835	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 415/2024.....	8
No.- 12836	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 33/2024.....	11
No.- 12846	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 259/2024.....	15
No.- 12847	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00157/2020.....	23
No.- 12848	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 243/2020.....	30
No.- 12849	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00652/2024.....	34
No.- 12851	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0408/2024.....	38
No.- 12859	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS "DESARROLLO URBANÍSTICO DEL PACÍFICO", S.A.DE C.V. EN SEGUNDA CONVOCATORIA.....	43
No.- 12860	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00405/2024.....	44
No.- 12861	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 75/2015.....	47
No.- 12862	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00423/2024.....	51
No.- 12863	PRO. JUDICIAL NO CONTENCIOSO EXP. 583/2023.....	54
No.- 12864	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL EXP. 413/2023.....	62
No.- 12865	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 527/2023.....	63
No.- 12866	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 475/2023.....	68
No.- 12867	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EP. 796/2019.....	74
	INDICE.....	77



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: qDTatiexEGQu7AWicWko07kjNGxLnlld+CwZwG9tSoFUkOoNxVWw0h/mXp2U13UWj/Wfi21rU2vJy8Y37HQLdifkAwe/s+17hSu46l2RftWkew6alwHiVFNoGHxhiozAj6nJ87WAJNYzrxUXP/gJ0KRcQkqo5UW6qzd+98jGkQ4bqf3fOsSU3S9feWv8SaWc+aPSdCsFPmvTQkev8AJM6Yo7A4IL34p6MBDDClwFzSyTdHkAupmQVKOUo+B0o0dTCmkK0zy245vJpnPTi+k39JWNzlaHHk9+wM1DZCnNx1Kyk5bAXuMkP+K6Yjfp3t7wAII7hU/d0+0IKKOSJK4g==